



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 5 de abril de 2023

Año CXXXI Número 35.144

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

SITUACIÓN DE CALLE Y FAMILIAS SIN TECHO. <b>Decreto 183/2023</b> . DCTO-2023-183-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.654.....	3
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 184/2023</b> . DCTO-2023-184-APN-PTE - Dase por designada Directora Nacional de Políticas y Regulación de Servicios.....	5

#### Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 681/2023</b> . RESOL-2023-681-APN-DNV#MOP .....	7
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. <b>Resolución 139/2023</b> . RESOL-2023-139-APN-INIDEP#MEC .....	10
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. <b>Resolución 146/2023</b> . RESOL-2023-146-APN-INIDEP#MEC .....	14
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. <b>Resolución 147/2023</b> . RESOL-2023-147-APN-INIDEP#MEC .....	16
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. <b>Resolución 148/2023</b> . RESOL-2023-148-APN-INIDEP#MEC .....	19
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 126/2023</b> . RESOL-2023-126-APN-INPI#MEC.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 128/2023</b> . RESOL-2023-128-APN-INPI#MEC.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 144/2023</b> . RESOL-2023-144-APN-INPI#MEC.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 145/2023</b> . RESOL-2023-145-APN-INPI#MEC.....	24
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 146/2023</b> . RESOL-2023-146-APN-INPI#MEC.....	24
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 174/2023</b> . RESOL-2023-174-APN-INASE#MEC .....	25
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 175/2023</b> . RESOL-2023-175-APN-INASE#MEC .....	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 133/2023</b> . RESOL-2023-133-APN-SGYEP#JGM .....	30
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 256/2023</b> . RESOL-2023-256-APN-MC .....	32
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 615/2023</b> . RESOL-2023-615-APN-MDS .....	34
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 628/2023</b> . RESOL-2023-628-APN-MDS .....	35
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 630/2023</b> . RESOL-2023-630-APN-MDS .....	37
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 632/2023</b> . RESOL-2023-632-APN-MDS .....	38
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 634/2023</b> . RESOL-2023-634-APN-MDS .....	40
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 635/2023</b> . RESOL-2023-635-APN-MDS .....	41
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 636/2023</b> . RESOL-2023-636-APN-MDS .....	43
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 637/2023</b> . RESOL-2023-637-APN-MDS .....	45
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 638/2023</b> . RESOL-2023-638-APN-MDS .....	46
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 640/2023</b> . RESOL-2023-640-APN-MDS .....	47
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 646/2023</b> . RESOL-2023-646-APN-MDS .....	48

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 368/2023.</b> RESOL-2023-368-APN-MEC .....	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 369/2023.</b> RESOL-2023-369-APN-MEC .....	52
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 394/2023.</b> RESOL-2023-394-APN-MEC .....	55
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 401/2023.</b> RESOL-2023-401-APN-MEC .....	58
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 187/2023.</b> RESOL-2023-187-APN-MTR .....	63
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 188/2023.</b> RESOL-2023-188-APN-MTR .....	65
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. <b>Resolución 639/2023.</b> .....	68

## Resoluciones Sintetizadas

.....	71
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Disposición 11/2023.</b> DI-2023-11-E-AFIP-DGADUA .....	73
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA. <b>Disposición 26/2023.</b> DI-2023-26-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII .....	74
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. <b>Disposición 30/2023.</b> DI-2023-30-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM .....	75
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 295/2023.</b> DI-2023-295-APN-ANSV#MTR .....	75
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1073/2023.</b> DI-2023-1073-APN-DNM#MI .....	77
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1074/2023.</b> DI-2023-1074-APN-DNM#MI .....	78
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1075/2023.</b> DI-2023-1075-APN-DNM#MI .....	79
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1076/2023.</b> DI-2023-1076-APN-DNM#MI .....	81
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1077/2023.</b> DI-2023-1077-APN-DNM#MI .....	82
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1078/2023.</b> DI-2023-1078-APN-DNM#MI .....	84
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1079/2023.</b> DI-2023-1079-APN-DNM#MI .....	85
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1080/2023.</b> DI-2023-1080-APN-DNM#MI .....	86
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1081/2023.</b> DI-2023-1081-APN-DNM#MI .....	88
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1082/2023.</b> DI-2023-1082-APN-DNM#MI .....	89
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA. <b>Disposición 2/2023.</b> DI-2023-2-APN-DNIP#JGM .....	90

## Avisos Oficiales

.....	93
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	100
-------	-----


## Avisos Anteriores


## Avisos Oficiales


.....	128
-------	-----

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



## Decretos

### SITUACIÓN DE CALLE Y FAMILIAS SIN TECHO

#### Decreto 183/2023

#### DCTO-2023-183-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.654.

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-22072819-APN-CSP#MDS, la Ley N° 27.654 sobre personas en "SITUACIÓN DE CALLE Y FAMILIAS SIN TECHO", y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley N° 27.654 constituye un instrumento jurídico fundamental que tiene por objeto garantizar integralmente y hacer operativos los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle que se encuentren en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada ley exhorta a distintos Ministerios, autoridades públicas y actores de la sociedad civil a un trabajo conjunto y activo, entendiendo la complejidad de la problemática y la necesidad de un abordaje interdisciplinario y coordinado a nivel federal.

Que las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle constituyen una de las expresiones sociales más graves de la precariedad habitacional, y que necesitan mayor atención por parte del Estado. Los problemas derivados de la situación de calle se encuentran localizados, principalmente, en los grandes centros urbanos del país, y tienen un origen multicausal que no se corresponde únicamente con la falta de acceso a la vivienda, sino también con otras causas como las realidades económicas, laborales, migratorias, vinculares, familiares, de salud, subjetivas e institucionales, entre otras.

Que, por ello, resulta necesario dar respuesta al conjunto de personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, con políticas de Estado que comprendan las múltiples dimensiones que se entrecruzan y que colaboran en la producción del problema.

Que la vulnerabilidad social extrema de este sector de la población y la heterogeneidad en su composición (familias, varones y mujeres solas, mujeres con hijos y/o hijas, niños, niñas y adolescentes, personas trans/travestis, personas de la diversidad sexual, adultos y adultas mayores, etc.) requiere de políticas públicas específicas que se enfoquen desde una mirada integral del problema que satisfaga, en primer lugar, las necesidades más inmediatas para alcanzar, a largo plazo, la real superación de esta problemática.

Que, históricamente, nuestro país se caracteriza por la ausencia de un sistema de alcance nacional que reconozca e integre a las personas que atraviesan estas situaciones como sujetos de derechos. Durante la década de 1990, el modelo económico neoliberal significó la pauperización de las condiciones de vida de las personas trabajadoras, y quedaron en evidencia sus consecuencias más graves con la crisis del año 2001, en donde aumentaron los índices de pobreza y la cantidad de personas en situación de calle, que superaron todos los niveles históricos debido al impacto del desempleo masivo y al desmantelamiento de la estructura productiva y de servicios del Estado.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA tampoco dispone de información estadística con indicadores específicos y actualizados sobre las características demográficas y sociales de esta población en la escala nacional. Y, en ese sentido, es menester diseñar y ejecutar un mecanismo determinado para la recolección, el relevamiento y la sistematización de datos públicos que permita dar cuenta de la magnitud de la problemática de situación de calle y el riesgo de estarlo.

Que dadas las condiciones de extrema vulnerabilidad social y vulneración de derechos a las que está sujeta esta población, que supone inclusive riesgos para la vida y la salud de estas personas, es importante desarrollar políticas de ampliación de ciudadanía que reconozcan a dichas personas como sujetos de derechos.

Que este reconocimiento significa hacer efectivos los derechos y garantías consagrados en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los Tratados y Convenciones Internacionales de Derechos Humanos que la integran, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75, inciso 22 y, en particular, el artículo 75, inciso 19 de nuestra Carta Magna, en el que se indica que el Congreso debe "proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, (...) a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, (...)". Las condiciones de vida de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle restringen seriamente el ejercicio regular

de los derechos de los cuales son titulares, y es importante reconocer que dicho ejercicio solo se puede hacer efectivo a través de acciones positivas e integrales por parte del Estado.

Que, desde esta concepción, al momento de elaborar e implementar políticas públicas se debe contemplar la especificidad de la problemática. En primer lugar, es preciso entender que el espacio público de las ciudades cobra otro sentido para las personas en situación de calle, en tanto que es el lugar donde desarrollan su experiencia vital. Más allá del déficit de vivienda y de trabajo, se acumulan otro conjunto de vulnerabilidades psicosociales, entre las que se incluyen: el debilitamiento de la red sociofamiliar de apoyo, el aislamiento social, padecimientos físicos y de salud mental, exposición a violencias, así como dificultades en el acceso a derechos económicos, sociales, culturales y también derechos civiles y políticos. Vivir en situación de calle es el resultado de una condición forzada por la ausencia de políticas públicas preventivas, por lo que para revertir esta situación es necesaria la creación e implementación de dispositivos y espacios dedicados a objetivos a largo plazo, tales como: fortalecimiento personal, empleo genuino, situación habitacional y el desarrollo de relaciones sociales.

Que, por su parte, el Estado debe trabajar en la prevención de la situación de calle, atendiendo a las personas y grupos familiares en riesgo. El diseño y desarrollo de las políticas públicas debe ser integral y con la participación voluntaria y activa de las personas afectadas.

Que se encuentran antecedentes en la “Política Nacional para la Inclusión Social de la Población en Situación de Calle” del Gobierno de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, publicada en el año 2008, la elaboración de un Grupo de Trabajo Interministerial con la participación de representantes de la población en situación de calle y en la Ley N° 130 del Gobierno de PUERTO RICO del año 2007, que crea el “Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”, que reconoce los derechos de esta población y establece la política pública a cargo del Estado. También se consideran las experiencias de los censos, relevamientos y políticas públicas de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la REPÚBLICA DE CHILE, de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA y de las ciudades de México y Montevideo.

Que la Ley N° 27.654 tiene como objeto la protección, garantía integral y operatividad de los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle. Establece expresamente que sus disposiciones son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional. Para hacer efectivos estos derechos se encomienda al PODER EJECUTIVO NACIONAL que elabore y desarrolle una política pública integral, coherente y de alcance nacional. En ese sentido, se enumeran los deberes del Estado respecto de este sector de la población para garantizar el respeto, la protección y la promoción de sus derechos fundamentales, debiendo procurarse la restitución de su ejercicio y la igualdad de condiciones para el acceso a bienes públicos como la educación, la salud, el trabajo, la vivienda, el ocio y la seguridad. El Estado deberá realizar acciones positivas tendientes a la remoción de los obstáculos que impiden el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario.

Que la ley también define a las “personas en situación de calle” como aquellas sin distinción de ninguna clase, sea por su condición social, género, edad, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, estado de salud o cualquier otra, habiten en la calle o en espacios públicos en forma transitoria o permanente, utilicen o no servicios socioasistenciales o de alojamiento nocturno, públicos o privados (paradores, centros de integración, hogares, albergues, entre otras) y a las “personas en riesgo a la situación de calle”, como aquellas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: que residan en establecimientos públicos o privados (médicos, asistenciales, penitenciarios u otros) de los cuales deban egresar por cualquier causa en un plazo determinado y no dispongan de una vivienda para el momento del egreso; que se encuentren debidamente notificadas de una resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo y no tengan recursos para procurarse una vivienda, o que habitan en asentamientos precarios o transitorios sin acceso a servicios públicos esenciales o en condiciones de hacinamiento que afecten su integridad psicofísica, que no califiquen como barrios populares conforme la Ley N° 27.453.

Que con el fin de lograr los objetivos perseguidos por la mencionada ley, resulta menester reglamentar aquellas disposiciones fundamentales para su efectiva aplicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.654 sobre personas en “SITUACIÓN DE CALLE Y FAMILIAS SIN TECHO”, que como ANEXO (IF-2023-35758806-APN-UGA#MDS) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios y articular acciones con otros organismos públicos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, instituciones académico-científicas, sindicales y organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la perspectiva de derechos de la normativa que se reglamenta, con el fin de avanzar en el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 27.654 de personas en "SITUACIÓN DE CALLE Y FAMILIAS SIN TECHO".

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.654 de personas en "SITUACIÓN DE CALLE Y FAMILIAS SIN TECHO", se encuentra facultado para dictar las normas complementarias, aclaratorias y demás disposiciones que fueren necesarias para su mejor cumplimiento.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22886/23 v. 05/04/2023

## SECRETARÍA GENERAL

### Decreto 184/2023

#### DCTO-2023-184-APN-PTE - Dase por designada Directora Nacional de Políticas y Regulación de Servicios.

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-08919699-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios y 160 del 27 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 16 de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Flavia Roxana PALAVECINO (D.N.I. N° 33.066.840) en el cargo de Directora Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 05/04/2023 N° 22888/23 v. 05/04/2023

# El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma  
gratuita desde:





## Resoluciones

### DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

#### Resolución 681/2023

#### RESOL-2023-681-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023

VISTO el Expediente EX-2023-30589677- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y la Ley N° 27.445; y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES puso en conocimiento a esta ADMINISTRADOR GENERAL de las Notas presentadas por las empresas concesionarias – Autopistas del Sol SA, Grupo Concesionario del Oeste SA, Corredores Viales SA y Caminos del Río Uruguay – manifestaron en líneas generales la imposibilidad de conseguir billetes de baja denominación para dar el cambio a los usuarios, se ven obligados a reducir las tarifas, con lo cual solicitan autorización para redondear los valores tarifarios de las distintas categorías de vehículos a múltiplos de PESOS CINCUENTA (\$50); como así también que se ha verificado un aumento de la variación de precios registrada en ciertos componentes principales de los rubros de explotación, conservación y mantenimiento y servicios de apoyo, que inciden en el nivel de prestación del servicio al usuario, y atentan contra la calidad de las prestaciones que realizan las empresas concesionarias, que superan ampliamente las variaciones que demandarían los redondeos de tarifas propuestos.

Que en función de lo establecido por el Decreto-Ley N° 505/58 y la Ley N° 27.445, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión vigentes, esta ADMINISTRACIÓN GENERAL instruyó a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES para actualizar los cuadros tarifarios de las concesiones antes mencionadas, de acuerdo a las siguientes pautas: 1) Unificar los valores de las tarifas al público de las modalidades de pago Automático a los del modo manual en todas las estaciones de peaje, dando por finalizada la diferenciación tarifaria para la modalidad de pago automática. 2) Incrementar las tarifas al público vigentes, en promedio, para todos los accesos y corredores, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el mes de mayo de 2023 y un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre este en el mes de agosto de 2023. 3) Las mismas deberán redondearse a múltiplos de PESOS CINCUENTA (\$50,00.-). 4) Como consecuencia de dicho redondeo, los porcentajes de incrementos indicados no podrán ser superados en más de un CINCO POR CIENTO (5%), como así también resultar, en promedio, iguales o inferiores a la variación tarifaria prevista en cada uno de los contratos de concesión. 5) Los valores de las tarifas básicas de todas las estaciones de peajes deberán mantener cierta proporcionalidad entre los importes de estas y el resto de las categorías, entendiendo las situaciones que producen las pautas de porcentajes de incremento que se establecen y el redondeo planteado de la tarifa al público. 6) Como resultado de la unificación de tarifas, a los importes de la percepción del “Recurso de afectación a obras” que forman parte integrante de la tarifa aplicada a todas las categorías de usuarios del Corredor Vial Nacional N° 18, aprobados por RESOL-2022-215-APN DNV#MOP, se deberá aplicar un monto promedio entre el Valor de la tarifa manual y automático vigente.

Que siendo así, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a través de sus áreas competentes, elaboró los nuevos Cuadros Tarifarios en función de las nuevas pautas establecidas y efectuó las siguientes consideraciones: A) Los porcentajes de incremento que surgen de los nuevos cuadros tarifarios que se proponen en la presente y que se ajustan a los lineamientos indicados, resultan inferiores a las variaciones del índice de precios (IPC) acumulados hasta mayo 2023 y agosto 2023 (fecha de aplicación de la actualización de los cuadros tarifarios), computado desde febrero de 2022, incluyendo la restauración de los cuadros tarifarios actualización para Corredores Viales S.A. en octubre de 2022. B) Asimismo, puede advertirse que los porcentajes de incremento aplicados a los cuadros tarifarios existentes, resultan inferiores a los porcentajes de aumento que habría que aplicar según los términos previstos por los contratos de concesión de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X y N° 18. C) Los mismo ocurre si se observa la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) o Variación del Índice del Costo de la Construcción (ICC) en el Gran Buenos Aires, para igual plazo. D) Por último, se reitera que se ha producido una variación significativa de los precios de ciertos componentes principales de los rubros de explotación, conservación y mantenimiento y servicios de apoyo, que inciden en la prestación de los servicios y en

el mantenimiento de las Concesiones, que de no equilibrarse con ajustes de la tarifa, tendrían impacto en la calidad de las prestaciones que realiza las empresas Concesionarias.

Que la mencionada Gerencia, agregó que el último aumento general de tarifas de peajes se realizó en febrero del 2022, por medio de las Resoluciones RESOL-2022-213-APN-DNV#MOP (Acceso Norte y Oeste), RESOL 2022-214- APN-DNV#MOP (Corredores Viales Tamos I a X) y RESOL-2022-215-APN-DNV#MOP (Corredor Vial N° 18); y posteriormente, en el mes de octubre de 2022, por medio de la Resolución RESOL-2022-2020- APN-DNV#MOP, se autorizó la reestructuración de los cuadros tarifarios de los Contratos de Concesión de Corredores Viales Tramos I a X, con el objetivo de reducir las diferencias entre los cuadros tarifarios de las estaciones de peaje entre sí, en la totalidad de los Tramos, con el fin unificar criterios de cobro según categoría y cumplir progresivamente con la relación entre categorías de la escala tarifaria contemplada en los Pliegos de Especificaciones Técnicas Generales que forman parte del Contrato de Concesión.

Consecuentemente, se advierte que se ha verificado un aumento considerable de la variación de precios registrada en ciertos componentes principales de los rubros de explotación, conservación y mantenimiento y servicios de apoyo, que inciden en el nivel de prestación de los servicios al usuario.

Que, en dicho marco, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES remitió los actuados a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA con los proyectos de actos administrativos – Proyecto de Resolución Actualización de tarifas Corredor Vial N° 18 (IF-2023-32435063-APN-PYC#DNV), Proyecto de Resolución Actualización de tarifas Accesos Norte y Oeste a la Ciudad de Buenos Aires. (IF-2023-32428275-APN-PYC#DNV) y Proyecto de Resolución Actualización de tarifas Corredores Viales Nacionales Tramos I a X (IF-2023-32428568-APN-PYC#DNV) –, con sus respectivos anexos – Cuadros Tarifarios Propuestos Corredor Vial N° 18 (IF-2023-32396709-APN-PYC#DNV), Cuadros Tarifarios Propuestos Accesos Norte y Oeste a la Ciudad de Buenos Aires (IF-2023-32398017-APN-PYC#DNV), y Cuadros Tarifarios Propuestos Corredores Viales Nacionales Tramos I a X (IF-2023-32399476-APN-PYC#DNV) –; a fin de que se lleve adelante el procedimiento de participación correspondiente.

Que la referida GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA destacó que el procedimiento de Elaboración Participativa de normas, siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172/03 es altamente beneficioso, efectuó la propuesta del procedimiento a llevar adelante y en consecuencia recomendó que se pongan a consideración de los usuarios los cuadros tarifarios propuestos.

Que, en virtud de todo lo expuesto en forma precedente, deviene necesario aprobar un nuevo esquema tarifario.

Que el Artículo 42° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho a los usuarios a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; y, el deber de las autoridades de proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia y al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que, en virtud a ello, es obligación del Gobierno Nacional velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de la red vial, así como generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos.

Que la implementación de un procedimiento previo al dictado de actos de alcance general que contemple la participación ciudadana es altamente beneficiosa, en orden a conseguir una mayor eficacia en la acción de los órganos administrativos y en pos de lograr un máximo grado de acierto en la decisión.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Fallos C.S.J.N 339:1077) fijó los criterios rectores con relación a la razonabilidad de la política tarifaria a adoptarse respecto a servicios públicos esenciales, estableciendo que el estado debe tener una especial prudencia y rigor a la hora de la determinación de las tarifas y transparencia a fin de asegurar su certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad, evitando que tales decisiones impongan restricciones arbitrarias o desproporcionadas a los derechos de los usuarios y de resguardar la seguridad jurídica de los usuarios, y que conforme el derecho de los usuarios previsto en el Artículo 42 de la Constitución Nacional deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación ciudadana en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la administración cuando al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de los usuarios.

Que en tal sentido resulta apropiado, para ello, aplicar el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 que aprobó como ANEXO V el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas”, y cuyo objeto es regular el mecanismo de participación ciudadana en la elaboración de Normas, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

Que, en consecuencia, este procedimiento resulta una herramienta de utilidad, toda vez que permite y promueve una efectiva participación de los distintos actores relacionados con la prestación del servicio.



Que en pleno uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172/03 esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad Responsable, estima conveniente designar a cargo de la dirección del procedimiento del presente a las GERENCIAS EJECUTIVAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA, Y DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que, de esta forma, resulta necesario que dichas Gerencias dispongan las medidas pertinentes a fin de implementar el desarrollo de conformidad al Anexo V del Decreto N° 1.172/03, quedando en cabeza de esta DIRECCIÓN NACIONAL el dictado de la norma de conformidad al Artículo 20° del citado reglamento.

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 y 14 del referido Reglamento, obran en el Expediente citado en el Visto, los Proyectos de Norma y sus antecedentes relativos a la aprobación de los cuadros tarifarios propuestos.

Que a fin de dar cumplimiento con lo allí dispuesto, corresponde instruir a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA a fin de que ponga los proyectos de norma a disposición de los interesados para su consulta a través de la página Web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en la sección ESPACIOS PARTICIPATIVOS dispuesto en el inicio de referida web durante un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, y asimismo, se deja establecido que los interesados podrán tomar vista del Expediente citado en el Visto, a través del sistema de Trámite a Distancia (TAD) eligiendo la opción “Presentación ciudadana ante el poder ejecutivo”, en atención a que se encuentra implementado el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que en función de lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y del formulario establecido en el Anexo VI del Decreto N° 1.172/03, corresponde aprobar el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, propuesto por la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley 16.920, la Ley N° 17.520 y Ley N° 27.445.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación los Proyectos de Aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión del Corredor Vial N° 18, de los Accesos Norte y Oeste de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Corredores Viales Tramos I al X; que como ANEXO I (IF-2023-32396709-APN-PYC#DNU), ANEXO II (IF-2023-32398017-APN-PYC#DNU), ANEXO III (IF-2023-32399476-APN-PYC#DNU), ANEXO V (IF-2023-32435063-APN-PYC#DNU), ANEXO VI (IF-2023-32428275-APN PYC#DNU) y ANEXO VII (IF-2023-32428568-APN-PYC#DNU) forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyase a las GERENCIAS EJECUTIVAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA, y DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a instrumentar el procedimiento establecido en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, en los términos del Artículo 15 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y del formulario establecido en el Anexo VI del Decreto N° 1.172/03, que como ANEXO IV IF-2023-32671686-APN-RRIIICP#DNU forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Invítase a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación a los proyectos de norma que como ANEXO V (IF-2023-32435063-APN-PYC#DNU), ANEXO VI (IF-2023-32428275-APN PYC#DNU) y ANEXO VII (IF-2023-32428568-APN-PYC#DNU) forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Déjase establecido que todo interesado podrá, a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, acceder a los Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios propuestos, y al “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, a través de la página Web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en la sección ESPACIOS PARTICIPATIVOS dispuesto en el inicio de referida web. Asimismo, en dicho plazo, el formulario podrá ser descargado de referido sitio web y presentado en esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través de [atencionalusuario@vialidad.gov.ar](mailto:atencionalusuario@vialidad.gov.ar) completo, firmado y en formato en PDF en virtud

de las medidas de público conocimiento dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, y los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 6°.- Déjase establecido que durante el plazo estipulado en el Artículo precedente, los interesados podrán tomar vista del Expediente citado en el Visto, consultar los Proyectos de Norma y sus antecedentes, ante esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través del sistema de Trámite a Distancia (TAD) eligiendo la opción "Presentación ciudadana ante el poder ejecutivo", en atención a que se encuentra implementado el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Esta Repartición notificará mediante Sistema TAD el archivo correspondiente con la totalidad de los documentos en citadas actuaciones.

ARTÍCULO 7°.-Establécese que las opiniones y propuestas se recibirán por parte de los interesados hasta QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la última publicación de la presente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 8°.-Habilitase un Registro para la incorporación de las opiniones y de las propuestas que se efectúen, que funcionará en la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a que habilite la página Web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en la sección ESPACIOS PARTICIPATIVOS dispuesto en el inicio de la referida web a los efectos establecidos en el Artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 10°.- Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y difúndase por medio de la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA, a través del sitio de Internet referido en el Artículo 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS de esta Repartición, quien comunicará por medios electrónicos a las dependencias intervinientes, y arbitrará los medios necesarios para la publicación referida en el Artículo precedente, y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES a fin de cumplimentar lo dispuesto en la presente medida, quien realizará las notificaciones de práctica a las Concesionarias CORREDORES VIALES S.A., CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento mencionado, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22809/23 v. 10/04/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO**

### **Resolución 139/2023**

#### **RESOL-2023-139-APN-INIDEP#MEC**

Mar del Plata, Buenos Aires, 31/03/2023

VISTO el Expediente EX-2023-34466571-APN-INIDEP#MEC del Sistema de Gestión Documental Electrónica y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N°140 de fecha 13 de marzo de 2023, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nro. 5660/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICINCO MILLONES (U\$S 125.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Fortalecimiento de los Servicios de Sanidad Agropecuaria y del Manejo Sustentable de los Recursos Marítimos de Argentina ( PROSAMA)".

Que el día 17 de Marzo de 2023, se celebró el Contrato de Préstamo Nro.5660/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), en cuyo Anexo Único, Capítulo IV Ejecución, Punto 4.01, dispuso que, el INIDEP, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, será el Organismo Subejecutor del Componente II y de los recursos de gestión y evaluación, siendo que por el Punto 4.03 del citado Capítulo, se estableció que cada Organismo Subejecutor actuará a través de una unidad de ejecución, la cual incluirá como mínimo con un coordinador general, los coordinadores financieros y técnicos y al menos un responsable ambiental y social.

Que por Nota NO- 223-34532514-AÚN-INIDEP#MEC, de fecha 29 de marzo de 2023, la máxima autoridad del INIDEP solicitó el inicio del trámite correspondiente con el objeto de, en el ámbito del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, crear una Unidad de Ejecución, cuyo objetivo será el de coordinar, gestionar, ejecutar y velar por la realización de las actividades y tareas técnicas relacionadas con el alcance de los objetivos del Programa de Fortalecimiento de los Servicios de Sanidad Agropecuaria y del Manejo Sustentable de los Recursos Marítimos de Argentina ( PROSAMA) y aquellas funciones que se establezcan en el Reglamento Operativo del programa ( ROP).

Que resulta necesario conformar la citada Unidad de Ejecución de acuerdo a lo requerido en el Contrato de Préstamo Nro.5660/OC-AR citado, CAPITULO III, Estipulaciones Especiales, Cláusula 3.01, apartado (iii).

Que por los IF-2023-34945302-APN-INIDEP#MEC y IF-2023-34632581-APN-INIDEP#MEC se adjuntaron al Expediente citado el Decreto 140/2023, el Contrato de Préstamo Nro.5660/OC-AR y el ANEXO I.

Que conforme los antecedentes agregados a las actuaciones, se acredita que las personas designadas en el ANEXO I, tienen vinculación con el INIDEP y poseen idoneidad y expertise requeridas en relación a las funciones de incumbencia para las cuales serán designadas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INIDEP ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas por la Ley 21.673, el Decreto nro. 74 de fecha 17 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa nro. 825 de fecha 2 de Octubre de 2019, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Créase la UNIDAD DE EJECUCIÓN INIDEP, con los alcances expuesto en el tercer considerando, mencionando las siguientes responsabilidades primarias:

1. La ejecución y seguimiento de la implementación de las actividades de inversión, velando por una ejecución física y financiera, eficientes y transparentes.
2. La realización de las compras y contrataciones de los bienes, servicios y obras contenidos en los planes de ejecución del programa.
3. La realización de los pagos correspondientes a proveedores, contratistas, consultores y otros.
4. La gestión financiera integrada de los componentes de inversión y gastos de gestión y evaluación que les correspondan.
5. La solicitud de los desembolsos de recursos del financiamiento a la DIPROSE y realización de los descargos y justificaciones respectivas.
6. El cumplimiento de los objetivos institucionales como parte del Programa en el marco estratégico de desarrollo sectorial.
7. El cumplimiento de los requisitos ambientales y sociales de conformidad con las políticas aplicables del BID y el Sistema de Gestión Ambiental y Social, conforme lo establecido en el Convenio de Subejecución, el Reglamento Operativo del Programa y el Contrato de Préstamo.
8. El cumplimiento de las funciones de administración que demanden las actividades señaladas, incluyendo la elaboración, en forma conjunta con DIPROSE, de los planes operativos anuales (POA) y los planes de adquisiciones, en los sistemas respectivos y en los plazos requeridos según lo establecido en el Contrato del Préstamo.
9. El cumplimiento respecto a los registros contables respectivos y la realización de toda acción que signifique el estricto apego a las normas que deriven de la ejecución del Programa.

**ARTÍCULO 2.-** Desígnanse como integrantes de la UNIDAD DE EJECUCIÓN INIDEP a los consignados en el ANEXO I, IF-2023-34617699-APN-INIDEP#MEC, que forma parte de la presente Resolución, sin perjuicio de las funciones que desempeñan y sin que ello afecte la situación de revista que ostentan.

**ARTÍCULO 3.-** La UNIDAD DE EJECUCIÓN INIDEP tendrá la estructura consignada en el ANEXO I, IF-2023-34617699-APN-INIDEP#MEC a la presente Resolución: una Coordinación General, una Coordinación Financiera,

una Coordinación Administrativa, una Secretaría Administrativa, una Coordinación Técnica y un Responsable Ambiental y Social.

ARTÍCULO 4.- Serán funciones de la Coordinación General:

1. Dirigir la SUB-UEP, impartiendo las órdenes e instrucciones que serán necesarias para el funcionamiento normal y regular del sector y para la ejecución de los sub-proyectos a su cargo, siendo nexo permanente y articulando acciones y procedimientos con la Unidad Ejecutora del Proyecto (DIPROSE) y con la Dirección del INIDEP.
2. Representar a la SUB-UEP, ante organismos estatales y terceros, suscribiendo todas las comunicaciones que emanen de la misma.
3. Coordinar la interacción de las dependencias funcionales de la SUB-UEP.
4. Decidir en temas concernientes con la organización y administración de la SUB-UEP.
5. Promover la ejecución de las actividades del Proyecto siguiendo los lineamientos del organismo de financiamiento.
6. Elevar toda la documentación presentada por las distintas coordinaciones, asegurando que la misma se encuentre debidamente conformada.
7. Articular todas las acciones necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de los sub-proyectos.
8. Promover las designaciones y remociones de aquel personal de la SUB-UEP que no cumpla satisfactoriamente con requisitos esperados para el cumplimiento de los sub-proyectos.
9. Evaluar los informes periódicos presentados por los profesionales contratados indicando su aprobación o rechazo.
10. Asesorar e informar al Prestatario sobre la marcha de los proyectos y su compatibilidad con los lineamientos estratégicos y de política planteados.
11. Aprobar los proyectos de obra y los planes socioambientales presentados por las empresas contratistas y evaluados por las de las dependencias funcionales de la SUB-UEP.
12. Aprobar las contrataciones y pagos de los contratos de obra y consultorías del Proyecto según informes de supervisión y desempeño evaluados por las tres coordinaciones de la SUB-UEP.
13. Propiciar el espacio físico y mobiliario adecuado para el correcto funcionamiento de los programas y de la Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 5.- Serán funciones de la Coordinación Financiera:

1. Coordinar las acciones inherentes al manejo y gestión del Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (SUB-UEPEX), contribuyendo una administración efectiva, eficiente y económica de la aplicación de los fondos provistos por financiamiento externo, para programas o proyectos específicos.
2. Elaborar el proceso de formulación y programación del presupuesto anual, quien se encarga de realizar todos los procedimientos conducentes a la consolidación del presupuesto anual para su aprobación atendiendo especialmente a cada etapa y subcomponente.
3. Asistir a la Coordinación General en la ejecución de todas metas vinculadas a la responsabilidad fiduciaria que nos corresponde como organismo subejecutor (OSE).
4. Ejecutar y dar seguimiento a la implementación de las actividades de inversión, velando por una ejecución física y financiera eficientes y transparentes.
5. Coordinar con la OUC (Unidad Operativa de Compras) del organismo, las compras y contrataciones de los bienes, servicios y obras contenidos en los planes de ejecución del programa.
6. Coordinar y ejecutar los pagos correspondientes a proveedores, contratistas, consultores y otros.
7. Llevar a cabo la gestión financiera integrada los componentes de inversión y gastos de gestión y evaluación que les correspondan.
8. Solicitar los desembolsos de recursos del financiamiento a la DIPROSE y realizar los descargos y justificaciones respectivas.
9. Asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales como parte del Programa y en el marco estratégico de desarrollo sectorial.
10. Gestionar la aprobación de las modificaciones, ampliaciones o reasignaciones de partidas en la medida que fueran necesarias.

11. Ejecutar los créditos presupuestarios mediante cuotas de compromiso trimestrales y mensuales de devengado, las cuales son asignadas por la Oficina Nacional de Presupuesto (Ministerio de Economía)

12. Elaborar informes de rendición de cuentas en la medida que fueran solicitados.

ARTÍCULO 6.-: Serán funciones de la Coordinación Administrativa:

1. Asistir a la Coordinación General de la SUB-UEP en la ejecución de todas las Partes del Proyecto.
2. Sustituir al Coordinador General en casos de necesidad o vacancia.
3. Asumir la responsabilidad de la gestión administrativa de todo el proyecto, facilitando la sustanciación de procedimientos administrativos internos y externos.
4. Velar por el cumplimiento de las normas procedimentales inherentes al proyecto, internas y externas, según corresponda.
5. Asistir al resto de la SUB-UEP en el manejo y uso de recursos administrativos y documentales, así como gestionar métodos de conservación y guarda de documentos.
6. Coordinar la conformación de expedientes y series documentales necesarias para la ejecución y rendición de cuentas del proyecto.
7. Elaborar herramientas de estandarización de procesos y manuales de procedimientos internos.
8. Será responsable de la aplicación de procedimientos de integridad, transparencia, debida diligencia y trazabilidad.
9. Dar seguimiento, monitorear, elaborar y presentar los Informes en relación al Proyecto y sus resultados, en base a Indicadores pre establecidos.
10. Realizar la planificación de las acciones de la SUB-UEP de acuerdo a cada etapa del Proyecto y elaborar informes de evaluación semestrales a la Coordinación General, que contengan acciones correctivas y/o de mejora.

ARTÍCULO 7.- Será función de la Secretaría de la Coordinación Administrativa, la realización de todas aquellas acciones relacionadas con la asistencia a la Coordinación Administrativa en todo aquello que sea de su competencia.

ARTÍCULO 8.- Serán funciones de la Coordinación Técnica:

1. Articular con los líderes de proyecto para garantizar el adecuado desarrollo de las obras.
2. Asistir a la Coordinación General de la SUB-UEP en la ejecución de todas las Partes del Proyecto.
3. Informar al Coordinador General de la SUB-UEP en materia de ejecución de proyectos de obra y cumplimiento de calidad y plazos de construcción tanto del Buque ICE CLASS como de las obras de infraestructura.
4. Analizar y pedir modificaciones, si fuese necesario, a los proyectos de obra desarrollados por las empresas contratistas.
5. Elevar al Coordinador General de la SUB-UEP para su aprobación los proyectos de obra de construcción tanto del Buque ICE CLASS como de las obras de infraestructura.
6. Implementar, cumplir y hacer cumplir los procedimientos previstos en el contrato de obra y de servicios de consultoría.
7. Asegurar el cumplimiento en tiempo y forma de todos los proyectos enmarcados dentro del Proyecto.
8. Supervisar toda la documentación necesaria que garantice las certificaciones de obra y los pagos a las contratistas.
9. Gestionar las actividades para la elaboración de los pedidos de propuestas sobre la base de las especificaciones técnicas y términos de referencia.
10. Presentar al Coordinador General de la SUB-UEP los informes periódicos de seguimiento de las obras y servicios de consultoría.
11. Presentar al Coordinador General de la SUB-UEP los informes anuales y semestrales requeridos.
12. Articular con el Responsable Social y el Responsable Ambiental para la correcta ejecución de los proyectos de obra.

ARTÍCULO 9.- Serán funciones del Responsable Ambiental y Social:

1. Implementar el sistema de abordaje, desarrollo y gestión social y ambiental del Proyecto, aplicando distintos instrumentos de gestión ambiental y social.

2. Conducir la gestión socioambiental del Proyecto, asegurando el cumplimiento del marco legal ambiental vigente y las salvaguardas sociales y ambientales del Banco Interamericano de Desarrollo.
3. Aplicar los lineamientos de los Marcos de Gestión Ambiental y Social.
4. Revisar, solicitar modificaciones, en caso necesario y, de corresponder, aprobar los Planes de Gestión Ambiental y Social u otro instrumento de gestión que pudieren ser aplicados.
5. Presentar los Informes Semestrales y Anuales de la Gestión Ambiental y Social.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese en el BORA y archívese.

Oscar Horacio Padin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22609/23 v. 05/04/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

### Resolución 146/2023

#### RESOL-2023-146-APN-INIDEP#MEC

Mar del Plata, Buenos Aires, 04/04/2023

VISTO el Expediente EX-2022-73395611-APN-INIDEP#MAGYP del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que por ley N° 27.701 se aprobó el presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y N° 193 del 29 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (RESOL-2022-193-APN-INIDEP#MAGYP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se ha dispuesto sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizados, según corresponda".

Que elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-29790873-APN-DRRHH#INIDEP.

Que mediante la Resolución N° 193 del 29 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (RESOL-2022-193-APN-INIDEP#MAGYP) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a las Secretarías Técnicas Administrativas.

Que mediante el IF-2022-70480837-APN-DA#INIDEP, el agente ROMINA PERINO, CUIL 27-22916463-0 de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General Grado 14, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al nivel B del Agrupamiento General del SiNEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación en cumplimiento de los requisitos e identificación del puesto, conforme el CE-2023-26060383-APN-DRRHH#INIDEP (FCRRH) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de Referente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 5 de fecha 14 de marzo de 2023 (IF-2023-27695442-APN-DPIYAM#INIDEP) aprobada por RESOL-2023-115-APN-INIDEP#MEC de fecha 20 de marzo de 2023, el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente ROMINA PERINO.

Que conforme el CE-2023-26932241-APN-DRRHH#INIDEP (FOCGG) obrante en orden 15, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha realizado la propuesta de grado a asignar citada en el artículo 16 del Anexo II de la RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM, conforme a lo establecido en el artículo 31 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorias.

Que mediante IF-2023-30750843-APN-DA#INIDEP el titular del Servicio Administrativo Financiero del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha certificado la existencia de crédito presupuestario para el ejercicio 2023.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador grado 15 y tramo Intermedio conforme CE-2023-26932241-APN-DRRHH#INIDEP.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por Resolución SGyEP N° 53/2022, la Decisión Administrativa N° 825 de fecha 2 de octubre de 2019 y el Decreto N° 74 de fecha 17 de enero de 2020, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designase a Romina Perino, CUIL 27-22916463-0 a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel B Grado 15, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Referente de Soporte Administrativo en la Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el artículo segundo de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Oscar Horacio Padin

e. 05/04/2023 N° 22596/23 v. 05/04/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

### Resolución 147/2023

#### RESOL-2023-147-APN-INIDEP#MEC

Mar del Plata, Buenos Aires, 04/04/2023

VISTO el Expediente EX-2022-109702859-APN-INIDEP#MEC del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que por ley N° 27.701 se aprobó el presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y N° 193 del 29 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (RESOL-2022-193-APN-INIDEP#MAGYP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se ha dispuesto sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizados, según corresponda".

Que elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de



2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-29790873-APN-DRRHH#INIDEP.

Que mediante la Resolución N° 193 del 29 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (RESOL-2022-193-APN-INIDEP#MAGYP) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a las Secretarías Técnicas Administrativas.

Que mediante el IF-2022-109586361-APN-DIOYT#INIDEP, el agente VAZQUEZ FEDERICO MAURO, CUIL 20-21802731-9 de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, quien revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General Grado 6, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al nivel C del Agrupamiento General del SiNEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación en cumplimiento de los requisitos e identificación del puesto, conforme el CE-2022-114290970-APN-DRRHH#INIDEP (FCCRH) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de Asistente de Investigación y Desarrollo con orientación en Técnico en Economía Pesquera del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público y ha propuesto asimismo se le asigne al trabajador del agrupamiento general el suplemento por función específica en tanto las funciones a desarrollar en dicho puesto de trabajo resultan afines a las incumbencias de la titulación del trabajador.

Que mediante el Acta N° 4 de fecha 19 de diciembre de 2022 (IF-2022-136005440-APN-DPIYAM#INIDEP) aprobada por RESOL-2022-271-APN-INIDEP#MEC de fecha 26 de diciembre de 2022, el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente VAZQUEZ FEDERICO MAURO, así como respecto de la asignación del suplemento por función específica de Investigación y Desarrollo - Res. Conjunta 52/2021 del 30% por la función de Apoyo a la Investigación y Desarrollo y Aplicación Científica del Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que en tanto la función específica cuya asignación se propone se corresponde con aquellas del Capítulo IV "Ocupaciones comprendidas en los Agrupamientos General, Profesional Y Científico Técnico orientadas a generar conocimiento objetivo a partir de la concepción de Nuevos Saberes, Teorías, Productos, Procesos, Métodos y Sistemas a través de la Investigación Básica y La Investigación Aplicada", incorporado al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público por Resolución Conjunta N° 52/2021 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, se ha dado intervención a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA del MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, quien en consideración de las funciones a desarrollar, su carácter, y la correlación de las mismas con los procesos y productos y responsabilidad primaria del Área en la que prestará tareas, se ha expedido favorablemente respecto de la asignación del suplemento en cuestión.

Que conforme el CE-2022-137274219-APN-DRRHH#INIDEP (FOCGG) obrante en orden 18, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha realizado la propuesta de grado a asignar citada en el artículo 16 del Anexo II de la RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM, conforme a lo establecido en el artículo 31 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorias.

Que mediante IF-2023-23392982-APN-DA#INIDEP el titular del Servicio Administrativo Financiero del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha certificado la existencia de crédito presupuestario para el ejercicio 2023.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de

personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador grado 6 y tramo Intermedio conforme CE-2022-137274219-APN-DRRHH#INIDEP.

Que mediante IF-2023-21357017-APN-SACT#MCT se ha expedido la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, conforme lo establecido en el Capítulo IV de OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTIFICO - TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCION DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, METODOS Y SISTEMAS A TRAVES DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA, de la Res. Conjunta 52 de 3 de diciembre del 2021 (RESFC-2021-52-APNSH#MEC).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por Resolución SGyEP N° 53/2022, la Decisión Administrativa N° 825 de fecha 2 de octubre de 2019 y el Decreto N° 74 de fecha 17 de enero de 2020, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Designase a Mauro Federico Vázquez, CUIL 20-21802731-9 a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel C Grado 6, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Asistente de Investigación y Desarrollo con Orientación en Técnico en Economía Pesquera en la Dirección de Información y Operaciones de Tecnología del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Asígnase a partir del dictado de la presente medida, por el ejercicio presupuestario en curso, y los dos siguientes ejercicios presupuestarios y de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 10° del RÉGIMEN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA aprobado por la RESOL-2022-75-APN-SGYEP#JGM), al agente Mauro Federico Vázquez para desempeñar Funciones de Apoyo a la Investigación y Desarrollo y Aplicación Científica otorgándole el 30% conforme lo establecido en el Nomenclador de Funciones Específicas del SINEP.

ARTÍCULO 3.- La asignación de la función específica dispuesta en el artículo 2° de la presente se mantendrá por el plazo indicado en dicho artículo siempre que el trabajador continúe prestando servicios en el mismo puesto, función y dependencia en el que se lo designa por el artículo 1° y no se modifique su situación de revista en lo que respecta al nivel y agrupamiento.

ARTÍCULO 4°. - El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 5°. - El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el artículo segundo de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Oscar Horacio Padin

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO****Resolución 148/2023****RESOL-2023-148-APN-INIDEP#MEC**

Mar del Plata, Buenos Aires, 04/04/2023

VISTO el Expediente EX-2022-105842761-APN-INIDEP#MEC del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que por ley N° 27.701 se aprobó el presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y N° 193 del 29 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (RESOL-2022-193-APN-INIDEP#MAGYP), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se ha dispuesto sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizados, según corresponda".

Que elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-29790873-APN-DRRHH#INIDEP.

Que mediante la Resolución N° 193 del 29 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (RESOL-2022-193-APN-INIDEP#MAGYP) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a las Secretarías Técnicas Administrativas.

Que mediante el IF-2022-105780093-APN-DIOYT#INIDEP, el agente MORALES JORGE LUIS, CUIL 20-28102055-3 de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General Grado 4, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al nivel C del Agrupamiento General del SiNEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación en cumplimiento de los requisitos e identificación del puesto, conforme el CE-2023-35960734-APN-DRRHH#INIDEP (FCCRH) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de Asistente de Aplicación Científica con orientación en Muestreo de desembarque del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público y ha propuesto asimismo se le asigne al trabajador del agrupamiento general el suplemento por función específica en tanto las funciones a desarrollar en dicho puesto de trabajo resultan afines a las incumbencias de la titulación del trabajador.

Que mediante el Acta N° 4 de fecha 19 de diciembre de 2022 (IF-2022-136005440-APN-DPIYAM#INIDEP) aprobada por RESOL-2022-271-APN-INIDEP#MEC de fecha 26 de diciembre de 2022, el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente MORALES JORGE LUIS, así como respecto de la asignación del suplemento por función específica de Investigación y Desarrollo - Res. Conjunta 52/2021 del 30% por la función de Apoyo a la Investigación y Desarrollo y Aplicación Científica del Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que en tanto la función específica cuya asignación se propone se corresponde con aquellas del Capítulo IV "Ocupaciones comprendidas en los Agrupamientos General, Profesional Y Científico Técnico orientadas a generar conocimiento objetivo a partir de la concepción de Nuevos Saberes, Teorías, Productos, Procesos, Métodos y Sistemas a través de la Investigación Básica y La Investigación Aplicada", incorporado al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público por Resolución Conjunta N° 52/2021 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, se ha dado intervención a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA del MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, quien en consideración de las funciones a desarrollar, su carácter, y la correlación de las mismas con los procesos y productos y responsabilidad primaria del área en la que prestará tareas, se ha expedido favorablemente respecto de la asignación del suplemento en cuestión.

Que conforme el CE-2022-136478177-APN-DRRHH#INIDEP (FOCGG) obrante en orden 18, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha realizado la propuesta de grado a asignar citada en el artículo 16 del Anexo II de la RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM, conforme a lo establecido en el artículo 31 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorias.

Que mediante IF-2023-23393029-APN-DA#INIDEP el titular del Servicio Administrativo Financiero del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha certificado la existencia de crédito presupuestario para el ejercicio 2023.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador grado 5 y tramo General conforme CE-2022-136478177-APN-DRRHH#INIDEP.

Que mediante IF-2023-21357519-APN-SACT#MCT se ha expedido la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, conforme lo establecido en el Capítulo IV de OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTIFICO - TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCION DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, METODOS Y SISTEMAS A TRAVES DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA, de la Res. Conjunta 52 de 3 de diciembre del 2021 (RESFC-2021-52-APNSH#MEC).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por Resolución SGyEP N° 53/2022, la Decisión Administrativa N° 825 de fecha 2 de octubre de 2019 y el Decreto N° 74 de fecha 17 de enero de 2020, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designase a Jorge Luis MORALES, CUIL 20-28102055-3 a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel C Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Asistente de Aplicación Científica con Orientación en Muestreo de desembarque en la Dirección de Información y Operaciones de Tecnología del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Asignase a partir del dictado de la presente medida, por el ejercicio presupuestario en curso, y los dos siguientes ejercicios presupuestarios y de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 10° del RÉGIMEN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA aprobado por la RESOL-2022-75-APN-SGYEP#JGM), al agente Jorge Luis MORALES para desempeñar Funciones de Apoyo a la Investigación y Desarrollo y Aplicación Científica otorgándole el 30% conforme lo establecido en el Nomenclador de Funciones Específicas del SINEP.

ARTÍCULO 3.- La asignación de la función específica dispuesta en el artículo 2° de la presente se mantendrá por el plazo indicado en dicho artículo siempre que el trabajador continúe prestando servicios en el mismo puesto, función y dependencia en el que se lo designa por el artículo 1° y no se modifique su situación de revista en lo que respecta al nivel y agrupamiento.

ARTÍCULO 4°. - El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 5°. - El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el artículo segundo de la presente Resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Oscar Horacio Padin

e. 05/04/2023 N° 22626/23 v. 05/04/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### Resolución 126/2023

#### RESOL-2023-126-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2023-18458425-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

#### CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora SARA ORIS MONTENEGRO (DNI N° 37.149.230) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 12 y 19 de octubre de 2022 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y OCHO (148), CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), CIENTO CINCUENTA (150), CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) y CIENTO CINCUENTA Y DOS (152).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 6 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribase a la Señora SARA ORIS MONTENEGRO (DNI N° 37.149.230) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la interesada, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 05/04/2023 N° 22668/23 v. 05/04/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

### **Resolución 128/2023**

#### **RESOL-2023-128-APN-INPI#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2023-22386986-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora MARIA VIRGINIA GARCIA NUÑEZ (DNI N° 36.044.501) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 12 y 19 de octubre de 2022 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y OCHO (148), CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), CIENTO CINCUENTA (150), CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) y CIENTO CINCUENTA Y DOS (152).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 6 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribáse a la Señora MARIA VIRGINIA GARCIA NUÑEZ (DNI N° 36.044.501) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 05/04/2023 N° 22674/23 v. 05/04/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### Resolución 144/2023

#### RESOL-2023-144-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2023-25400571-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora CATALINA AUSILI (DNI N° 37.668.988) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 12 y 19 de octubre de 2022 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y OCHO (148), CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), CIENTO CINCUENTA (150), CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) y CIENTO CINCUENTA Y DOS (152).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 6 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribáse a la Señora CATALINA AUSILI (DNI N° 37.668.988) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 05/04/2023 N° 22670/23 v. 05/04/2023

**INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****Resolución 145/2023****RESOL-2023-145-APN-INPI#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2023-26440206-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora ROSARIO SCHMUKLER (DNI N° 33.203.308) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 12 y 19 de octubre de 2022 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y OCHO (148), CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), CIENTO CINCUENTA (150), CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) y CIENTO CINCUENTA Y DOS (152).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 6 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribese a la Señora ROSARIO SCHMUKLER (DNI N° 33.203.308) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la interesada, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 05/04/2023 N° 22673/23 v. 05/04/2023

**INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****Resolución 146/2023****RESOL-2023-146-APN-INPI#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2023-25385817-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.



Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que el Señor LUCIANO ANDRES SANDERS (DNI N° 33.802.385) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 12 y 19 de octubre de 2022 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y OCHO (148), CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), CIENTO CINCUENTA (150), CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) y CIENTO CINCUENTA Y DOS (152).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese al Señor LUCIANO ANDRES SANDERS (DNI N° 33.802.385) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 05/04/2023 N° 22669/23 v. 05/04/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 174/2023**

**RESOL-2023-174-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023

Visto el Expediente N° EX-2023-21031697-APN-DRRHH#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las Leyes Nros. 25.164, y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 415 de fecha 30 de junio de 2021 y 103 de fecha 2 de marzo de 2022, las Resoluciones Nros. RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, RESOL-2022-297-APN-INASE#MAGYP de fecha 6 de julio de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-35-APN-SH#MEC de fecha 14 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y su modificatorio Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el día 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya Cláusula Tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el

Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/22, se ha dispuesto sustituir la redacción de la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente: "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalafonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizados, según corresponda en todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 de fecha 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, que reviste en la Planta Permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los Niveles A, B, C, D y E del citado Convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), mediante NO-2022-36397709-APN-DRRHH#INASE.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-297-APN-INASE#MAGYP de fecha 6 de julio de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó al Secretario Técnico Administrativo.

Que la agente Contadora Doña Paula Verónica FERNANDEZ (CUIL N° 27-23602972-2) de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 10, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del mencionado Sistema Nacional.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación en cumplimiento de los requisitos e identificación del puesto, conforme el CE-2023-33050165-APN-DRRHH#INASE (FCCRH), la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, la trabajadora debe ser designada en el puesto de Asistente de Control en cultivo de semillas del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y ha propuesto asimismo se le asigne a la trabajadora el suplemento por capacitación terciaria y por función específica en tanto las funciones a desarrollar en dicho puesto de trabajo resultan afines a las incumbencias de la titulación terciaria de la trabajadora.

Que mediante el Acta N° 3 de fecha 7 de marzo de 2023 (IF-2023-24810064-APN-DRRHH#INASE) el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Contadora Doña Paula Verónica FERNANDEZ, así como respecto de la asignación del suplemento por capacitación terciaria y por función específica del CAPÍTULO VII: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADAS Inspección / Control / Verificación - MAGYP - INASE - INV. Resolución Conjunta N° RESFC-2022-35-APN-SH#MEC de fecha 14 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) por la función de Asistente de Control con orientación en

Fiscalización de Comercialización y Cultivo de Semilla del Nomenclador de Funciones Específicas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en tanto la función específica cuya asignación se propone se corresponde con aquellas del Subcapítulo IV "Comprende al personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas a los fines de asegurar la identidad y calidad de las semillas y la propiedad intelectual de las creaciones fitogenéticas y garantizar que la producción y comercialización de las mismas cumpla con la normativa aplicable en la materia", incorporado al Nomenclador de Funciones Específicas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la titular del Servicio Administrativo Financiero se ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne a la trabajadora Grado 11 y Tramo Intermedio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por Resolución N° RESOL-2022-297-APN-INASE#MAGYP de fecha 6 de julio de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, respecto de la postulación de la agente Contadora Doña Paula Verónica FERNANDEZ (CUIL N° 27-23602972-2), quien reviste actualmente en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 10, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

**ARTÍCULO 2°.-** Designase a la agente Contadora Doña Paula Verónica FERNANDEZ (CUIL N° 27-23602972-2), a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de Planta Permanente, Nivel B Grado 11 Agrupamiento General, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Asistente de Control en cultivo de semillas en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección Nacional de Articulación Federal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

**ARTÍCULO 3°.-** Asígnase a partir del dictado de la presente medida, a la agente Contadora Doña Paula Verónica FERNANDEZ (CUIL N° 27-23602972-2), el Suplemento por Capacitación Terciaria establecida en el Artículo 88 del Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 equivalente a la percepción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario B.

**ARTÍCULO 4°.-** Asígnase a partir del dictado de la presente medida, por el ejercicio presupuestario en curso, y los DOS (2) siguientes ejercicios presupuestarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del RÉGIMEN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA aprobado por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-35-APN-SH#MEC de fecha 14 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la agente Contadora Doña Paula Verónica FERNANDEZ para desempeñar Funciones de Asistente de Control con orientación en Fiscalización de Comercialización y Cultivo de Semilla, el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la Asignación Básica conforme lo establecido en el Nomenclador de Funciones Específicas del SINEP.

**ARTÍCULO 5°.-** La asignación de la función específica dispuesta en el Artículo 2° de la presente se mantendrá por el plazo indicado en dicho artículo siempre que la trabajadora continúe prestando servicios en el mismo puesto,

función y dependencia en el que se la designa por el Artículo 1° y no se modifique su situación de revista en lo que respecta al nivel y agrupamiento.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el Artículo 2° de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la persona interesada, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Silvana Babbitt

e. 05/04/2023 N° 22632/23 v. 05/04/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 175/2023**

#### **RESOL-2023-175-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023

Visto el Expediente N° EX-2023-21031202-APN-DRRHH#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las Leyes Nros. 25.164, y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 415 de fecha 30 de junio de 2021 y 103 de fecha 2 de marzo de 2022, las Resoluciones Nros. RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, RESOL-2022-297-APN-INASE#MAGYP de fecha 6 de julio de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, y la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-35-APN-SH#MEC de fecha 14 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y su modificatorio Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el día 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya Cláusula Tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/22, se ha dispuesto sustituir la redacción de la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente: "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizados, según corresponda en todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 de fecha 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, que reviste en la Planta Permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los Niveles A, B, C, D y E del citado Convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), mediante NO-2022-36397709-APN-DRRHH#INASE.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-297-APN-INASE#MAGYP de fecha 6 de julio de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó al Secretario Técnico Administrativo.

Que el agente Técnico Superior en Administración Pública Don Daniel Oscar GENISO (CUIL N° 20-17726444-0) de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 6, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del mencionado Sistema Nacional.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación en cumplimiento de los requisitos e identificación del puesto, conforme el CE-2023-22387977-APN-DRRHH#INASE (FCCRH), la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de Referente de Soporte Administrativo en cultivo de semillas del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y ha propuesto asimismo se le asigne al trabajador el suplemento por capacitación terciaria y por función específica en tanto las funciones a desarrollar en dicho puesto de trabajo resultan afines a las incumbencias de la titulación del trabajador.

Que mediante el Acta N° 3 de fecha 7 de marzo de 2023 (IF-2023-24810064-APN-DRRHH#INASE), el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente Técnico Superior en Administración Pública Don Daniel Oscar GENISO, así como respecto de la asignación del suplemento por capacitación terciaria y por función específica del CAPÍTULO VII: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADAS Inspección / Control / Verificación - MAGYP - INASE - INV. Resolución Conjunta N° RESFC-2022-35-APN-SH#MEC de fecha 14 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) por la función de Asistente de Control con orientación en Fiscalización de Comercialización y Cultivo de Semilla del Nomenclador de Funciones Específicas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en tanto la función específica cuya asignación se propone se corresponde con aquellas del Subcapítulo IV "Comprende al personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas a los fines de asegurar la identidad y calidad de las semillas y la propiedad intelectual de las creaciones fitogenéticas y garantizar que la producción y comercialización de las mismas cumpla con la normativa aplicable en la materia", incorporado al Nomenclador de Funciones Específicas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la titular del Servicio Administrativo Financiero se ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador Grado 7 y Tramo Intermedio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por Resolución N° RESOL-2022-297-APN-INASE#MAGYP de fecha 6 de julio de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, respecto de la postulación del agente Técnico Superior en Administración Pública Don Daniel Oscar GENISO (CUIL N° 20-17726444-0), quien reviste actualmente en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 6, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

**ARTÍCULO 2°.-** Designase al agente Técnico Superior en Administración Pública Don Daniel Oscar GENISO (CUIL N° 20-17726444-0), a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de Planta Permanente, Nivel B Grado 7 Agrupamiento General, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Referente de Soporte Administrativo en cultivo de semillas en la Dirección de Oficinas Regionales dependiente de la Dirección Nacional de Articulación Federal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

**ARTÍCULO 3°.-** Asígnase a partir del dictado de la presente medida, al agente Técnico Superior en Administración Pública Don Daniel Oscar GENISO (CUIL N° 20-17726444-0), el Suplemento por Capacitación Terciaria establecida en el Artículo 88 del Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 equivalente a la percepción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario B.

**ARTÍCULO 4°.-** Asígnase a partir del dictado de la presente medida, por el ejercicio presupuestario en curso, y los DOS (2) siguientes ejercicios presupuestarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del RÉGIMEN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA aprobado por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-35-APN-SH#MEC de fecha 14 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al agente Técnico Superior en Administración Pública Don Daniel Oscar GENISO para desempeñar Funciones de Asistente de Control con orientación en Fiscalización de Comercialización y Cultivo de Semilla, el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la Asignación Básica conforme lo establecido en el Nomenclador de Funciones Específicas del SINEP.

**ARTÍCULO 5°.-** La asignación de la función específica dispuesta en el Artículo 2° de la presente se mantendrá por el plazo indicado en dicho artículo siempre que el trabajador continúe prestando servicios en el mismo puesto, función y dependencia en el que se lo designa por el Artículo 1° y no se modifique su situación de revista en lo que respecta al nivel y agrupamiento.

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el Artículo 2° de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para el Ejercicio 2023.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese a la persona interesada, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Silvana Babbitt

e. 05/04/2023 N° 22544/23 v. 05/04/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 133/2023**

**RESOL-2023-133-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-33888236-APN-SGYEP#JGM y EX-2021-106367214-APN-INAREPS#MS del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION

PSICOFISICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 107 de fecha 7 de marzo de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 107 de fecha 7 de marzo de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de VEINTIUN (21) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE” de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del Informe IF-2023-34624745-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de DOS (2) cargos con reserva se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de DIECINUEVE (19) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE” y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de DIECINUEVE (19) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL

DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE" de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-33348737-APN-DPSP#JGM y II IF-2023-33350830-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de DIECINUEVE (19) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- Fíjase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 8 de mayo de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el día 17 de mayo de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4º.- Fíjase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@jefatura.gob.ar](mailto:concurso@jefatura.gob.ar).

ARTÍCULO 5º.- Fíjase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 05/04/2023 N° 22310/23 v. 05/04/2023

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 256/2023

#### RESOL-2023-256-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-21628679- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1428 de fecha 7 de agosto de 2020, la Resolución N° 2641 de fecha 22 de junio de 2011 de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.C. N° 2641/11 fue creado el Programa PUNTOS DE CULTURA, con el objeto de fortalecer y consolidar el trabajo de las organizaciones sociales comunitarias y las comunidades indígenas de todo el territorio nacional, promoviendo la inclusión social, las identidades locales, la participación popular y el desarrollo regional a través del arte y la cultura.

Que, desde su creación, se han realizado OCHO (8) Convocatorias públicas que apoyaron económicamente y mediante asistencia técnica, la realización de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (2.452) proyectos culturales, artísticos o de formación con base territorial, a través de diferentes líneas de trabajo y siempre con miras a concretar los objetivos del programa.

Que, actualmente, DOS MIL DOSCIENTAS (2.200) organizaciones conforman la RED NACIONAL DE PUNTOS DE CULTURA, de las cuales más de MIL SEISCIENTAS (1.600) se incorporaron en las últimas tres convocatorias.

Que dicha red, posibilita el intercambio y la cooperación entre todos los puntos del país, compartiendo experiencias, recursos, saberes y fomentando la construcción de una identidad colectiva y el sentido de pertenencia, para fortalecer las prácticas culturales y profundizar su impacto transformador.



Que a través de la RED NACIONAL DE PUNTOS DE CULTURA, se ha conformado la COMISIÓN NACIONAL DE PUNTOS DE CULTURA, con representación federal del sector.

Que el sector de la cultura comunitaria, es de vital importancia para fomentar la participación popular, como se acredita en el informe realizado por el SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DE LA ARGENTINA (SInCA) en el año 2018, con base en la Encuesta Nacional de Consumos Culturales (2017).

Que de conformidad con las conclusiones de dicho informe, la cuarta parte de nuestra población, participa de alguna actividad promovida por organizaciones del sector.

Que en la Octava Convocatoria del Programa se presentaron MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (1.527) proyectos, y fueron invertidos PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000.-), lo que demuestra una clara necesidad de recursos por parte del sector cultural comunitario para desarrollar sus iniciativas, indispensables para la sociedad.

Que, por esa razón, resulta esencial el sostenimiento de estas organizaciones y por lo tanto es oportuno implementar la NOVENA CONVOCATORIA NACIONAL del PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA, destinada a apoyar económicamente a las organizaciones sociales comunitarias.

Que en tal sentido, esta nueva convocatoria apela a la presentación de proyectos que contribuyan a fortalecer los lazos de solidaridad y las prácticas democráticas de nuestra sociedad, aumentando la participación popular y el acceso igualitario a los bienes culturales, entendiendo que la democracia es el mejor sistema político para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la cultura.

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios se encuentra el de "(...)Ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural(...)" y "(...) Planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil(...)".

Que, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL tiene entre sus objetivos los de "(...) Entender en la planificación y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas, así como a favorecer la integración y acceso de todos los sectores la producción y consumo de bienes y servicios culturales(...)" e "(...) impulsar programas y acciones que tienen por objeto fomentar el desarrollo de proyectos culturales, populares y comunitarios capaces de promover la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales(...)".

Que, finalmente y en los términos de la Decisión Administrativa N° 1428/20, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA tiene la responsabilidad primaria de "(...) Impulsar y promover acciones conducentes a generar un marco de plena vigencia de los derechos culturales en el territorio nacional, garantizando la pluralidad de expresiones culturales y respetando la diversidad cultural de las comunidades y pueblos (...)" y "(...) Promover el desarrollo y la valoración de la cultura desplegada por organizaciones sociales y comunitarias y fomentar los ámbitos de participación ciudadana (...)".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 (DECAD-2023-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y los Decretos N° 101/85 y N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la NOVENA CONVOCATORIA NACIONAL del PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA, creado por Resolución S.C. N° 2641/11.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento de Bases y Condiciones y la Declaración Jurada que, como ANEXO I (IF-2023-27404753-APN-DNDYCC#MC) y ANEXO II (IF-2023-22088433-APN-DNDYCC#MC) respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Destinar la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000.-) a la atención de los proyectos que serán seleccionados en el marco de la convocatoria aprobada por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación del Reglamento de Bases y Condiciones, aprobado en el Artículo 2° y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA – PROGRAMA 16.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22515/23 v. 05/04/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 615/2023

#### RESOL-2023-615-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el EX-2022-97874818-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 1433 de fecha 26 de agosto de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1433 de 26 de agosto de 2022 se le asignaron TRES (3) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma al agente GARCÍA, Carlos Alejandro (CUIL 23184982889).

Que el mencionado agente revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de

conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-137113889-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 14 de 21 de diciembre de 2022 (IF-2022-137522999-APN-DDCYCA#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente GARCÍA, Carlos Alejandro.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 7 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 14 (IF-2022-137522999-APN-DDCYCA#MDS), respecto de la postulación del agente GARCÍA, Carlos Alejandro, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por promovido al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 7, Tramo General, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción GARCÍA, Carlos Alejandro (CUIL 23184982889) en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 05/04/2023 N° 22265/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**Resolución 628/2023**

**RESOL-2023-628-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el EX-2022-117722682-APN-DDCYCA#MDS, la Ley 27.701 y sus modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente SACCO Eleonora (CUIL 23200069684), quien revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-137092748-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 14 de fecha 21 de diciembre de 2022 (IF-2022-137522999-APN-DDCYCA#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente SACCO Eleonora.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 7 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 14 (IF-2022-137522999-APN-DDCYCA#MDS), respecto de la postulación de la agente SACCO Eleonora, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2º.- Dase por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 7, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción SACCO Eleonora (CUIL 23200069684) en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 05/04/2023 N° 22269/23 v. 05/04/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 630/2023

#### RESOL-2023-630-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente EX-2022-97881679-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 1731 de fecha 21 de septiembre de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1731 de fecha 21 de septiembre de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente PONZONE, Maria Julia (CUIL 27174490304).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 8, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló

de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-137092883-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 14 de 21 de diciembre de 2022 (IF-2022-137522999-APN-DDCYCA#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente PONZONE, Maria Julia.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 9 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 14 (IF-2022-137522999-APN-DDCYCA#MDS), respecto de la postulación de la agente PONZONE, Maria Julia quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 8, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 9, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción PONZONE, Maria Julia (CUIL 27174490304) en el puesto de "Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 05/04/2023 N° 22268/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**Resolución 632/2023**

**RESOL-2023-632-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el EX-2022-87347104-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente TONDO, Claudia Andrea (CUIL 27286959259), quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-132435404-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 11 de fecha 7 de diciembre de 2022 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente TONDO, Claudia Andrea.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 3 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 11 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente TONDO, Claudia Andrea quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2º.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 3, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción TONDO, Claudia Andrea (CUIL 27286959259) en el puesto de “Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 05/04/2023 N° 22267/23 v. 05/04/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 634/2023

#### RESOL-2023-634-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el EX-2022-115600638-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria y N° 1344 del 22 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1344 del 22 de agosto de 2022 se le asignó UN (1) grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente FERNÁNDEZ María Laura (CUIL 27275548419).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 7, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló



de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-137618777-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 15 de fecha 22 de diciembre de 2022 (IF-2022-137741466-APN-DDCYCA#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente FERNÁNDEZ María Laura.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 8 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 15 (IF-2022-137741466-APN-DDCYCA#MDS), respecto de la postulación de la agente FERNÁNDEZ María Laura, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 7, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 8, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción FERNÁNDEZ María Laura (CUIL 27275548419) en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 05/04/2023 N° 22266/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**Resolución 635/2023**

**RESOL-2023-635-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente EX-2022-117510390-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de

junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 439 de fecha 11 de marzo de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 439 de fecha 11 de marzo de 2023, se le asignó UN (1) grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma al DEMERGASSI, Ezequiel Ricardo (CUIL 20325363798).

Que el mencionado agente revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 3, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel D del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-132434025-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de “Asistente de Soporte Administrativo” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 11 de 7 de diciembre de 2022 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente DEMERGASSI, Ezequiel Ricardo.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 4 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 11 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente

DEMERGASSI, Ezequiel Ricardo quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 3, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2º.- Dase por promovido al Nivel escalafonario D del Agrupamiento General, Grado 4, Tramo General, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción DEMERGASSI, Ezequiel Ricardo (CUIL 20325363798) en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 05/04/2023 N° 22264/23 v. 05/04/2023

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Resolución 636/2023**

#### **RESOL-2023-636-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente EX-2022-97872249-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 1558 de fecha 31 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1558 de fecha 31 de agosto de 2022 se le asignó UN (1) grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente DI GREGORIO, Carla Silvina (CUIL 27295826644).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-11379400-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público. Que mediante el Acta N° 17 de 31 de enero de 2023 (IF-2023-11818332-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente DI GREGORIO, Carla Silvina.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 6 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 17 (IF-2023-11818332-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente DI GREGORIO, Carla Silvina quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción DI GREGORIO, Carla Silvina (CUIL 27295826644) en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución 637/2023****RESOL-2023-637-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente EX-2022-29355312-APN-CSP#MDS, y la RESOL-2023-5-APN-CNEPYSMVYM#MT, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que mediante la Ley N° 27.541, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, a los fines de atender a la emergencia referida en el considerando precedente, mediante la Resolución RESOL-2020-121-APN-MDS del 18 de marzo de 2020, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO” con el objeto de contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas, a través de la terminalidad educativa, la formación laboral, la certificación de competencias, así como también la creación, promoción y fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas físicas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica, con la finalidad de promover su inclusión social plena y mejoramiento progresivo de ingresos con vistas a alcanzar la autonomía económica.

Que mediante la Resolución RESOL-2021-1625-APN-MDS del 8 de noviembre de 2021 se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO” asumiendo la coordinación, el seguimiento, la gestión y la evaluación del mencionado PROGRAMA.

Que por la Resolución RESOL-2021-1868-APN-MDS del 29 de diciembre de 2021, se aprobaron los nuevos LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS del mencionado PROGRAMA.

Que mediante Resolución N° RESOL-2022-365-APN-MDS de fecha 12 de abril de 2022, se aprobaron los LINEAMIENTOS PROCEDIMENTALES INTERNOS inherentes al PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO”, a través del Anexo I identificado como IF-2022-34377634-APN-UEPNISPYDLPT#MDS, y se aprobó el INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE CONVENIOS CON UNIDADES DE GESTIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO” a través del Anexo II identificado como IF-2022-3437766-APN-UEPNISPYDLPT#MDS.

Que el citado PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO” prevé una prestación económica individual, de percepción periódica y duración determinada, denominada SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO, destinada a mejorar los ingresos de las personas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica.

Que, la cuantía mensual inicial del SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO se fijó en el cincuenta por ciento (50%) del SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL establecido por el CONSEJO DEL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, vigente a la fecha de creación del PROGRAMA, pudiendo ser modificada o actualizada por el Ministerio de Desarrollo Social.

Que mediante la RESOL-2023-5-APN-CNEPYSMVYM#MT, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, resolvió establecer incrementos en el monto correspondiente al Salario Mínimo, Vital y Móvil, para los meses de abril, mayo y junio del 2023.

Que atento lo expuesto, se estima conveniente efectuar un incremento de la prestación correspondiente al SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO establecida en la RESOL-2020-121-APN-MDS y sus normas modificatorias y complementarias, atendiendo al cronograma establecido en la citada RESOL-2023-5-APN-CNEPYSMVYM#MT.

Que la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO” propicia en el marco de las competencias conferidas por la Resolución RESOL-2021-1625-APN-MDS, el dictado de la presente norma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA han intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 689 de fecha 12 de octubre de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIOPRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO”, que a partir del 1° de abril de 2023, la prestación del SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO, determinada en la RESOL-2020-121-APN-MDS y sus normas modificatorias y complementarias, corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL fijado en el artículo 1° de la RESOL-2023-5-APN-CNEPYSMVYM#MT del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, la cual se incrementará en lo sucesivo conforme los montos fijados en dicha norma.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 05/04/2023 N° 22610/23 v. 05/04/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 638/2023

#### RESOL-2023-638-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el EX-2023-33788102-APN-DGPEYCI#MDS, las Leyes Nro. 26.061 y 26.233, su Decreto Reglamentario N° 819 del 5 de diciembre de 2019, el Decreto N° 674 del 30 de septiembre de 2019, la Resolución MDS N° 1634 del 12 de noviembre de 2021, y el Contrato de Préstamo N° 4804/OC-AR suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) el 20 de enero de 2021 e identificado como CONVE-2021-05346348-APN-SAE y,

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2021-1634-APN-MDS se ha aprobado el Reglamento Operativo del “Programa de Integración Socio Urbana (PISU)”, el que fuera suscripto el 20 de enero de 2021, conforme surge del CONVE2021-05346348-APN-SAE.

Que la COMUNICACIÓN “A” 7667 (y sus aclaratorias B12496 y A3500) emitida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en fecha 5 de enero de 2023 y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) el 11 de enero de 2023, ha establecido que los entes que reciban asistencias financieras y/o aportes no reintegrables de organismos internacionales, sus agencias asociadas, bancos multilaterales de desarrollo o agencias oficiales de crédito, podrán ser titulares de “Cuentas especiales para exportadores”.

Que, en función de ello, la Secretaría de Asuntos Económicos y Financieros Internacionales ha cursado comunicación oficial al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la cual se informó el circuito de implementación de la misma, habiéndose otorgado la No Objeción mediante Nota N° CSC/CAR-624/2023.

Que en fecha 17 de marzo de 2023 la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL ha solicitado la no objeción al Banco Interamericano de Desarrollo a la adecuación del Reglamento Operativo del Programa (ROP) de la referencia con la adaptación del apartado vinculado a “Cuentas Bancarias”.

Que con fecha 21 de marzo de 2023 el Banco Interamericano de Desarrollo ha prestado su no objeción a la modificación del Reglamento Operativo del Programa (ROP).

Que en virtud de ello y atento a la necesidad de avanzar en la pronta implementación de lo requerido por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), se han realizado las adecuaciones correspondientes al Reglamento Operativo vigente.

Que por lo expuesto es necesario elaborar un nuevo acto administrativo que apruebe el Reglamento Operativo con las modificaciones realizadas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete y dictaminado en tal sentido.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, las Leyes N° 26.061 y N° 26.233, y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.453 y modificatoria, su Decreto Reglamentario N° 819 del 5 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 674 del 30 de septiembre de 2019 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° RESOL-2021-1634-APN-MDS por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo REGLAMENTO OPERATIVO (ROP) inherente a la ejecución del CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4804/OC-AR, celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), aprobado según Decreto N° 674/19, y que forma parte de la presente Resolución, conforme surge del IF-2023-33830054-APN-DGPEYCI#MDS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el REGLAMENTO OPERATIVO (ROP) que se aprueba por el artículo 2°, tendrá vigencia a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22629/23 v. 05/04/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 640/2023

#### RESOL-2023-640-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el EX-2023-34408575-APN-DGPEYCI#MDS, el Decreto N° 606 del 9 de septiembre de 2021, el Contrato de Préstamo N° 5295/OC-AR suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) el 27 de septiembre de 2021 e identificado como CONVE-2021-91760468-APN-SSRFID#SAE, la Resolución MDS N° 1609 del 4 de noviembre de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2021-1609-APN-MDS se ha aprobado el Reglamento Operativo del Programa "Apoyo a Poblaciones Vulnerables a través del Plan Argentina contra el Hambre en el marco de la pandemia de COVID-19", el que fuera suscripto el 28 de septiembre de 2021; conforme surge del CONVE-2021-91760468-APNSSRFID#SAE.

Que la COMUNICACIÓN "A" 7667 (y sus aclaratorias B12496 y A3500) emitida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en fecha 5 de enero de 2023 y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) el

11 de enero de 2023, ha establecido que los entes que reciban asistencias financieras y/o aportes no reintegrables de organismos internacionales, sus agencias asociadas, bancos multilaterales de desarrollo o agencias oficiales de crédito, podrán ser titulares de "Cuentas especiales para exportadores".

Que, en función de ello, la Secretaría de Asuntos Económicos y Financieros Internacionales ha cursado comunicación oficial al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la cual se informó el circuito de implementación de la misma, habiéndose otorgado la No Objeción mediante Nota N° CSC/CAR-624/2023.

Que en fecha 17 de marzo de 2023 la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL ha solicitado la no objeción al Banco Interamericano de Desarrollo a la adecuación del Reglamento Operativo del Programa (ROP) de la referencia con la adaptación del apartado vinculado a "Cuentas Bancarias".

Que con fecha 22 de marzo de 2023 el Banco Interamericano de Desarrollo ha prestado su no objeción a la modificación del Reglamento Operativo del Programa (ROP).

Que en virtud de ello y atento a la necesidad de avanzar en la pronta implementación de lo requerido por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), se han realizado las adecuaciones correspondientes al Reglamento Operativo vigente.

Que por lo expuesto es necesario elaborar un nuevo acto administrativo que apruebe el Reglamento Operativo con las modificaciones realizadas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete y dictaminado en tal sentido.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, las Leyes N° 25.724 y N° 27.519, el Decreto N° 606 del 9 de septiembre de 2021, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° RESOL-2021-1609-APN-MDS por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo REGLAMENTO OPERATIVO (ROP) inherente a la ejecución del CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 5295/OC-AR, celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), aprobado según Decreto N° 606/2021, y que forma parte de la presente Resolución, conforme surge del IF-2023-34430751-APN-DGPEYCI#MDS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el REGLAMENTO OPERATIVO (ROP) que se aprueba por el artículo 2°, tendrá vigencia a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22638/23 v. 05/04/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 646/2023

#### RESOL-2023-646-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-05035283-APN-DADMP#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto No 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021; la resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN



PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021; N° 118 del 27 de octubre de 2021; N° 168 del 20 de diciembre de 2021 y N° 125 del 8 de julio de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2023.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 449/21, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822/21.

Que, mediante la Resolución SGYEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el “Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, por la Resolución SGYEP N° 118/21 se dio inicio al proceso para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISIETE (727) cargos vacantes de la planta permanente de este Ministerio y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS No 39/10 y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 168/21, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (698) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que, el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales; Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que, el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 20 de fecha 26 de mayo de 2022 (IF-2022-52693885-APN-DPSP#JGM) modificada por Acta N° 21 de fecha 27 de mayo de 2022 (IF-2022-53687662-APN-DPSP#JGM), elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que, posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 125/22, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I, IF-2022-69626110-APN-SSEP#JGM.

Que, por el artículo 2° de la norma citada en el considerando anterior, se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2022-57486382-APN-SSEP#JGM).

Que, el Orden de Mérito aprobado por la Resolución SGYEP N° 125/22, incluye agentes que se desempeñan en diferentes modalidades de vinculación laboral, ya sea como personal de planta permanente, personal no permanente, personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias.

Que, por cuestiones de índole administrativo, en las actuaciones citadas en el visto, se tramita sólo la designación en el cargo de planta permanente “Asistente de Soporte Administrativo” - Nivel D, del agente AHMET, Germán José Gabriel (CUIL: 24293822057).

Que, mediante todas las tramitaciones quedarán designados en su totalidad los agentes incluidos en el Orden de Mérito del perfil “Asistente de Soporte Administrativo”- Nivel D, aprobado por Resolución SGYEP N° 125/22 habiendo respetado, sin perjuicio de la tramitación separada, el lugar obtenido en cada caso.

Que, por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que, por el artículo 3° del Decreto No 355/17 y sus modificatorias se establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que, de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dase por aceptada la renuncia presentada por el agente: AHMET, Germán José Gabriel (CUIL: 24293822057), al contrato celebrado con este Ministerio de Desarrollo Social, el que fuera renovado por el ejercicio 2023, en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo de la LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y la Resolución de la ex SGP N° 48/02, la que se hará efectiva a partir de la toma de posesión del cargo conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°. - Designase al agente AHMET, Germán José Gabriel (CUIL: 24293822057), en el cargo de la planta permanente, "Asistente de Soporte Administrativo", en un Nivel D, del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo General, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 05/04/2023 N° 22611/23 v. 05/04/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 368/2023

#### RESOL-2023-368-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

Visto el expediente EX-2023-03552627-APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y 669 del 13 de agosto del 2020, las decisiones administrativas 1314 del 22 de julio de 2020, 1875 del 16 de octubre del 2020, 449 del 7 mayo de 2021 y 4 del 9 de enero de 2023, la resolución 39 del 18 de marzo 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y sus modificatorias, y las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM), 76 del 29 de abril de 2022 (RESOL-2022-76-APN-SGYEP#JGM), 110 del 24 de junio del 2022 (RESOL-2022-110-APN-SGYEP#JGM) y 240 del 28 de octubre del 2022 (RESOL-2022-240-APN-SGYEP#JGM), todas ellas de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante el decreto 669 del 13 de agosto de 2020 se homologó el Acta Acuerdo del 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), cuyo artículo 135 estableció, con carácter excepcional y transitorio, otro Tipo de Convocatoria,

la Convocatoria Interna, en la que podrá participar el personal que reviste como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la ley 25.164 de la Jurisdicción u Organismo de origen al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que mediante la decisión administrativa 1875 del 16 de octubre del 2020 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, prorrogada por el decreto 4 del 2 de enero de 2020, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de personal de los cargos pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de esa ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el decreto 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que a través de la decisión administrativa 449 del 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del Ministerio de Economía con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 para el ejercicio 2022.

Que en ese marco, a través de la resolución 76 del 29 de abril de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-76-APN-SGYEP#JGM) se dio inicio al proceso para la cobertura cargos vacantes y financiados de la planta permanente del Ministerio de Economía y se designó a los integrantes, entre otros comités, del Comité de Selección N° 1, y por el artículo 5° de la citada resolución, a la Coordinadora Concursal y su alterna, conforme con lo establecido en el artículo 14 del anexo I a la resolución 39 del 18 de marzo 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, a través de la resolución 110 del 24 de junio de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-110-APN-SGYEP#JGM), se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a concurso mediante convocatoria interna, para la cobertura de trescientos ochenta y un (381) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del Ministerio de Economía.

Que en la resolución 240 del 28 de octubre del 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-240-APN-SGYEP#JGM) se aprobaron las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la resolución 76/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del Ministerio de Economía.

Que conforme lo normado por la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y sus modificatorias, se propició declarar desierto el proceso de selección para diversos cargos conforme al anexo II (IF-2023-15340143-APN-DGRRHH#MEC) de la presente medida.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en la redacción del artículo 128 del anexo al decreto 2098/08, modificado por el decreto 103 del 2 de marzo de 2022, se estableció que "... Al trabajador que durante al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios previos a su inscripción en un proceso de selección se desempeñara como personal no permanente - ya sea como personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias -, se le asignará el grado escalafonario según los supuestos que se detallan a continuación: 1. Si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparados al mismo nivel o inmediato inferior, como superiores equiparados a un nivel inmediato superior al del cargo concursado: UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes, con más la aplicación de lo resultante en el inciso c) del artículo 31 del presente si el órgano selector lo propone, de verificarse el supuesto respectivo. 2. Si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparado a dos niveles inferiores al del cargo concursado: UN (1) grado escalafonario por cada CUARENTA Y OCHO (48) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes, con más la aplicación de lo resultante en el inciso c) del artículo 31 del presente si el órgano selector lo propone, de verificarse el supuesto respectivo".

Que la designación de los agentes consignados en el anexo III (IF-2023-30783508-APN-DGRRHH#MEC) se dispone con carácter transitorio en los términos del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del

Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098/08, dado el compromiso asumido oportunamente de culminación de sus estudios secundarios.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación y los Secretarios de Gobierno.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53- APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Economía a las/los agentes que se detallan en el anexo I (IF-2023-30783560-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, tramo, nivel y grado, en los términos de los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, a los efectos de cubrir diez (10) cargos vacantes y dos (2) cargos vacantes nivel escalafonario C y D, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el anexo II (IF2023-15340143-APN-DGRRHH#MEC), que integra esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Designanse en carácter transitorio, hasta tanto se cumplimente el compromiso asumido oportunamente respecto de la culminación de los estudios secundarios, a partir de la fecha de la presente, en la Planta del Personal Permanente del Ministerio de Economía, según lo establecido en los términos del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a los agentes que se detallan en el anexo III (IF-2023-30783508-APN-DGRRHH#MEC), de acuerdo a las condiciones consignadas en el mismo, en los cargos allí indicados los que quedarán reservados conforme dicha previsión.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22335/23 v. 05/04/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 369/2023

#### RESOL-2023-369-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

Visto el expediente EX-2023-03556234- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019, y 669 del 13 de agosto del 2020, las decisiones administrativas 1314 del 22 de julio de 2020, 1875 del 16 de octubre del 2020, 449 del 7 mayo de 2021 y 4 del 9 de enero de 2023, la resolución 39 del 18 de marzo del 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y sus modificatorias, y las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM), 76 del 29 de abril de 2022 (RESOL-2022-76-APN-SGYEP#JGM), 110 del 24

de junio del 2022 (RESOL-2022-110-APN-SGYEP#JGM) y 240 del 28 de octubre del 2022 (RESOL-2022-240-APN-SGYEP#JGM), todas ellas de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante el decreto 669 del 13 de agosto de 2020 se homologó el Acta Acuerdo del 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), cuyo artículo 135 estableció, con carácter excepcional y transitorio, otro Tipo de Convocatoria, la Convocatoria Interna, en la que podrá participar el personal que reviste como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la ley 25.164 de la Jurisdicción u Organismo de origen al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que mediante la decisión administrativa 1875 del 16 de octubre del 2020 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, prorrogada por el decreto 4 del 2 de enero de 2020, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de personal de los cargos pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de esa ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el decreto 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que a través de la decisión administrativa 449 del 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del Ministerio de Economía con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 para el ejercicio 2022.

Que en ese marco, a través de la resolución 76 del 29 de abril de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-76-APN-SGYEP#JGM) se dio inicio al proceso para la cobertura de cargos vacantes y financiados de la planta permanente del Ministerio de Economía y se designó a los integrantes, entre otros comités, del Comité de Selección N° 1, y por el artículo 5° de la citada resolución, a la Coordinadora Concursal y su alterna, conforme con lo establecido en el artículo 14 del anexo I a la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, a través de la resolución 110 del 24 de junio de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-110-APN-SGYEP#JGM), se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a concurso mediante convocatoria interna, para la cobertura de trescientos ochenta y un (381) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del Ministerio de Economía.

Que en la resolución 240 del 28 de octubre del 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-240-APN-SGYEP#JGM) se aprobaron las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la resolución 76/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del Ministerio de Economía.

Que conforme lo normado por la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y sus modificatorias, se propició declarar desierto el proceso de selección para diversos cargos conforme al detalle obrante en el Anexo II de la presente medida.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en la redacción del artículo 128 del anexo al decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, modificado por el decreto 103 del 2 de marzo de 2022, se estableció que "... Al trabajador que durante al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios previos a su inscripción en un proceso de selección se desempeñara como personal no permanente - ya sea como personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias -, se le asignará el grado escalafonario según los supuestos que se detallan a continuación: 1. Si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparados al mismo nivel o inmediato inferior, como superiores

equiparados a un nivel inmediato superior al del cargo concursado: UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes, con más la aplicación de lo resultante en el inciso c) del artículo 31 del presente si el órgano selector lo propone, de verificarse el supuesto respectivo.

2. Si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparado a dos niveles inferiores al del cargo concursado: UN (1) grado escalafonario por cada CUARENTA Y OCHO (48) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes, con más la aplicación de lo resultante en el inciso c) del artículo 31 del presente si el órgano selector lo propone, de verificarse el supuesto respectivo”.

Que la designación del agente consignado en el Anexo III (IF-2023-23617523-APN-DGRRHH#MEC) se dispone con carácter transitorio en los términos del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098/2008, dado el compromiso asumido oportunamente de culminación de sus estudios secundarios.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los/las Ministros/as, los/las Secretarios/as de la Presidencia de la Nación y los/las Secretarios/as de Gobierno.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Economía a las/los agentes que se detallan en el anexo I (IF-2023-33830517-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, tramo, nivel y grado, en los términos de los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, a los efectos de cubrir ochenta (80) cargos vacantes nivel escalafonario C.

ARTÍCULO 2°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el anexo II (IF-2023-15339990-APN-DGRRHH#MEC), que integra esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Designase en carácter transitorio, hasta tanto se cumplimente el compromiso asumido oportunamente respecto de la culminación de los estudios secundarios, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta del Personal Permanente del Ministerio de Economía, según lo establecido en los términos del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, al agente que se detalla en el anexo III (IF-2023-23617523-APN-DGRRHH#MEC), de acuerdo a las condiciones consignadas en el mismo, en el cargo allí indicado el que quedará reservado conforme dicha previsión.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 394/2023****RESOL-2023-394-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-07340181-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 173 de fecha 20 de abril de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 173 de fecha 20 de abril de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8422.11.00.

Que, en virtud de dicha resolución, se fijó a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el párrafo precedente, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%) para las originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, y de TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) para las originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, por el término de CINCO (5) años.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma DREAN S.A., ex JOSÉ M. ALLADIO E HIJOS S.A., solicitó la apertura de examen por expiración del plazo de las medidas impuestas por la mencionada Resolución N° 173/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que de conformidad con los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, la información brindada por la peticionante referida a precios de venta en el mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE TURQUÍA.

Que el precio FOB de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por la firma peticionante.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través del Acta de Directorio N° 2494 de fecha 7 de febrero de 2023, determinó que "...se han subsanado los errores u omisiones detectados oportunamente en la solicitud".

Que, con fecha 13 de febrero de 2023, la Dirección de Competencia Desleal elaboró su Informe relativo a la viabilidad de apertura de examen, en el cual expresó que "...se encontrarían reunidos los elementos que permiten iniciar el examen por expiración de plazo de las medidas antidumping aplicadas mediante la Resolución ex-MP N° 173/2018 a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico' originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y REPÚBLICA DE TURQUÍA".

Que, del Informe mencionado, se desprende que el presunto margen de dumping determinado para el examen es de DIEZ COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (10,58%) considerando exportaciones desde la REPÚBLICA DE TURQUÍA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, el margen de recurrencia de dumping considerando exportaciones a terceros mercados es de CUARENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (49,35%) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA DE CHILE originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, y de DIECIOCHO COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (18,79%) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA DE CHILE originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL remitió el Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió acerca de los elementos de prueba y argumentos esgrimidos por la peticionante para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping aplicada mediante la Resolución N° 173/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través del Acta de Directorio N° 2505 de fecha 9 de marzo de 2023, en la cual determinó que "...existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de 'Máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico', originarias de la República Popular China y de la República de Turquía".

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional concluyó que "...se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° 173/2018 a las importaciones de 'Máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico', originarias de la República Popular China y de la República de Turquía."

Que, con fecha 9 de marzo de 2023, la mencionada Comisión Nacional remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta de Directorio N° 2505.

Que respecto de la probabilidad de repetición de daño y su relación con la recurrencia de dumping, la referida Comisión Nacional manifestó que "...de las comparaciones efectuadas, se observó que el precio nacionalizado del producto originario de China exportado a Chile fue inferior al nacional en el modelo representativo de 15 cubiertos de capacidad, en todo el período y en ambos canales de comercialización, con subvaloraciones crecientes a lo largo del período que oscilaron entre un 6% y 46%, dependiendo el canal de comercialización y el período considerado. Que, en el caso de los precios nacionalizados de las exportaciones de Turquía a Chile, en el modelo representativo de 12 cubiertos de capacidad, se observaron subvaloraciones de precios en ambos niveles de comercialización que oscilaron entre 14% y 40%, según el período y el canal considerado, aunque si bien se observaron sobrevaloraciones de precios a nivel de primera venta, estas fueron de poca significancia y además, en el período más reciente se tornaron en subvaloraciones".

Que, de lo expuesto, la nombrada Comisión Nacional entendió que "...de no existir la medida antidumping vigente, es probable que se realicen exportaciones desde China y Turquía a la Argentina a precios inferiores a los de la rama de producción nacional".

Que, seguidamente, la aludida Comisión Nacional sostuvo que "...en un contexto de consumo aparente que se expandió a partir de 2021 y con la medida vigente, las importaciones objeto de medidas representaron entre el 1,6% y 2% del mercado, habiendo alcanzado su cuota máxima en enero-noviembre de 2022. Que, las importaciones no objeto de medidas redujeron su participación en el mercado en los años completos del período, de 47% en 2019 a 32% en 2021 y recuperó participación en los meses analizados de 2022 cuando alcanzó el 44% del mismo".

Que, en ese sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR argumentó que "...la industria nacional y, por lo tanto, la solicitante, tuvo una participación preponderante en el mercado durante todo el período e incluso, incrementó su cuota de mercado en 15 puntos porcentuales entre puntas de los años analizados, obteniendo el máximo nivel de 66% en 2021. No obstante, registró el mínimo nivel en los meses analizados de 2022 (49%)".

Que la citada Comisión Nacional observó que "...con la medida antidumping vigente, tanto la producción nacional y las ventas de las peticionantes se incrementan entre puntas de los años completos, aunque decaen en los meses analizados de 2022. Que, las existencias de las peticionantes se incrementaron fuertemente a partir de 2021, manteniendo un nivel equivalente a tres meses de ventas promedio a enero-noviembre de 2022. Que, su grado de utilización de la capacidad instalada se incrementó en los años completos alcanzando su máximo nivel en 2021 (30%), mientras que la cantidad de personal ocupado de la empresa peticionante, aumentó 20% entre puntas del período analizado".

Que prosiguió esgrimiendo ese organismo técnico que "...la relación precio/costo fue inferior a la unidad al inicio del período y luego se recuperó, superando en algunos períodos el nivel considerado de referencia por esta CNCE, aunque es dable observar que, en ambos modelos indicativos, los márgenes unitarios mostraron una desmejora en los meses analizados de 2022".

Que, de lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional advirtió que "...la caída que muestran ciertos indicadores de volumen en el período parcial de 2022 (producción, ventas al mercado interno, existencias, y uso de la capacidad instalada), junto con la marcada tendencia decreciente de la rentabilidad unitaria en enero-noviembre de 2022, evidencia que, si bien la rama de producción nacional de lavavajillas ha logrado mantener una significativa participación en el consumo aparente, aún muestra cierta fragilidad. Que, ello junto con las subvaloraciones detectadas en las comparaciones de precios a un tercer mercado, permiten inferir que ante la supresión de la medida vigente existe la probabilidad de que reingresen importaciones de China y Turquía en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original".



Que, en conclusión, la referida Comisión Nacional, conforme a los elementos presentados en esa instancia, consideró que "...existen fundamentos en la solicitud de examen que avalan las alegaciones en el sentido de que, la supresión de los derechos antidumping vigentes aplicados a las importaciones de lavavajillas originarios de China y Turquía, daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar".

Que, asimismo, la nombrada Comisión Nacional señaló que "...conforme surge del Informe de Dumping remitido por la SSPYGC, ese organismo ha determinado que se encontrarían reunidos los elementos que permitirían iniciar el examen por expiración del plazo, habiéndose calculado el margen de recurrencia de 49,35% para China y de 18,79% para Turquía".

Que, a continuación, la aludida Comisión Nacional afirmó que "...en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional, las importaciones de orígenes no objeto de medidas representaron entre el 86% y el 96% de las importaciones totales (registrando el menor nivel al final del período), y entre el 32% y el 47% del consumo aparente. Que, estas importaciones registraron precios en niveles superiores a los precios de los orígenes objeto de medidas (con una única excepción), dependiendo del origen y período analizado".

Que, a este respecto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR entendió que "...si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener incidencia negativa en la rama de producción nacional de lavavajillas dada su importancia relativa, la conclusión señalada, en el sentido que de suprimirse las medidas vigentes contra China y Turquía se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento".

Que, por otro lado, la citada Comisión Nacional indicó que "...otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de solicitud de revisión son las exportaciones. Que, en este sentido, se señala que el coeficiente de exportación nacional (y de la solicitante) resulta muy poco significativo, ubicándose entre el 0,004% y 0,2%, por lo que la conclusión anterior continúa siendo válida y consistente".

Que, finalmente, dicho organismo técnico concluyó que "...atento a la determinación positiva realizada por la SSPYGC y a las conclusiones a las que arribara esta Comisión, se considera que están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por Resolución ex Ministerio de Producción N° 173/2018 de fecha 20 de abril de 2018".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó proceder a la apertura de examen por expiración de plazo de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 173/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Máquinas de lavar vajillas, de tipo doméstico" originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, manteniéndose vigentes las medidas hasta tanto concluya el procedimiento de examen iniciado.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO se expidió acerca de la apertura del examen por expiración de plazo y del mantenimiento de las medidas aplicadas por la Resolución N° 173/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de examen.

Que el período de recopilación de datos para la determinación del daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura del examen.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE COMERCIO podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, conforme a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el canal rojo de selectividad.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de

examen por expiración del plazo de las medidas dispuestas por la Resolución N° 173/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura del examen por expiración del plazo de las medidas antidumping dispuestas por la Resolución N° 173 de fecha 20 de abril de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8422.11.00.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes las medidas aplicadas por la Resolución N° 173/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, hasta tanto concluya el procedimiento de examen iniciado.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: [www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios](http://www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios), dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 05/04/2023 N° 22313/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**Resolución 401/2023**  
**RESOL-2023-401-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-72896102-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 366 de fecha 24 de

julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 25 de fecha 29 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las firmas TECNOLOGÍA DE AVANZADA S.A. y ESKABE S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Estufas, de gas licuado en garrafas, sin ventilación exterior, de capacidad superior a 2500 Kcal/h pero inferior o igual a 4300 Kcal/h”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7321.81.00.

Que por la Resolución N° 25 de fecha 29 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2022, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, elaboró su Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, en el cual concluyó que “...sobre la base de los elementos de prueba e información que obran en las presentes actuaciones y de acuerdo al análisis técnico efectuado, habría elementos de prueba que permiten determinar preliminarmente la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ‘Estufas, de gas licuado en garrafas, sin ventilación exterior, de capacidad superior a 2500 Kcal/h pero inferior o igual a 4300 Kcal/h’, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que en el mencionado Informe se determinó que el margen de dumping para esta etapa de la investigación en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, es de CUARENTA COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (40,65%).

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a través del Acta de Directorio N° 2490 de fecha 18 de enero de 2023, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto del daño a la industria nacional y su relación de causalidad con el dumping determinado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, en la cual determinó preliminarmente que “...la rama de producción nacional de ‘Estufas, de gas licuado en garrafas, sin ventilación exterior, de capacidad superior a 2.500 Kcal/h pero inferior o igual a 4.300 Kcal/h’ sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular de China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional recomendó “...aplicar una medida provisional a las importaciones de ‘Estufas, de gas licuado en garrafas, sin ventilación exterior, de capacidad superior a 2.500 Kcal/h pero inferior o igual a 4.300 Kcal/h’ originarias de la República Popular China, bajo la forma de un valor FOB mínimo de exportación de 44,46 dólares por unidad”.

Que, con fecha 18 de enero de 2023, la mencionada Comisión Nacional remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta de Directorio N° 2490, en la cual manifestó, en cuanto al daño importante, que “...las importaciones de estufas a garrafas originarias de China aumentaron en términos absolutos significativamente en 2020 y si bien se redujeron el año siguiente, estas importaciones mantuvieron su importancia relativa en el total importado representando el 100% en todo el período analizado, con una participación superior al 42% en el consumo aparente y porcentajes significativos en relación a la producción nacional en todo el período”.

Que, en ese sentido, la referida Comisión Nacional sostuvo que “...en un contexto de consumo aparente oscilante, las importaciones investigadas aumentaron su participación en el mercado a costa de la participación de las ventas de producción nacional, excepto en los meses analizados de 2022 aunque manteniendo una considerable cuota del mercado.

Que, estas importaciones alcanzaron una cuota máxima del 69% en 2020; entre puntas de los años completos ganaron 2 puntos porcentuales básicamente a costa de la industria nacional, que como se mencionó solo alcanzó una participación preponderante en el mercado en el período parcial de 2022 (58%), al igual que las empresas del relevamiento (33%)”.

Que, a su vez, la nombrada Comisión Nacional señaló que “...si bien la relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional de estufas a garrafas disminuyó entre puntas del período analizado, aumentó significativamente en 2020 alcanzando 360% y también, aunque en menor magnitud, entre puntas de los años completos”.

Que, seguidamente, la aludida Comisión Nacional indicó que "...las comparaciones de precio muestran que el precio del producto importado de China fue inferior al nacional en ambas comparaciones de precios realizadas en todo el período analizado, salvo una pequeña sobrevaloración (7%) en el período parcial al considerar el mix de productos importados. Que, así, al considerar el precio de las importaciones de los productos equivalentes al producto representativo las subvaloraciones alcanzaron entre 73% y 80% en los períodos en que se registraron operaciones, mientras que al considerar el total de las importaciones las subvaloraciones estuvieron entre 41% y 47%."

Que prosiguió esgrimiendo ese organismo técnico que "...la relación precio/costo promedio si bien fue superior a la unidad en los años completos analizados no superó el nivel considerado de referencia por esta CNCE, resultando inferior a la unidad en el período parcial de 2022.

Que, se observa el mismo comportamiento al analizar las cuentas específicas promedio y la respectiva relación ventas/costo total.

Que, sin perjuicio de ello, cabe reiterar que esta información será objeto de especial atención en la siguiente instancia del procedimiento".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expuso que "...tanto la producción nacional como la producción y las ventas al mercado interno de las solicitantes se redujeron entre puntas de los años analizados: 42%, 50% y 28%, respectivamente.

Que, el grado de utilización de la capacidad instalada se redujo entre puntas del período.

Que, las existencias, luego de reducirse el primer año, aumentaron a partir de 2021.

Que, en ese marco, la relación existencias/ventas mostró una tendencia decreciente entre puntas del período, aunque en el último año llegó a representar 8 meses de venta promedio. Que, el nivel de empleo afectado al área de producción de estufas a garrafas se redujo entre puntas de los años completos, pero se recuperó en el período parcial de 2022".

Que, por lo expuesto, la citada Comisión Nacional entendió que "...las cantidades de estufas a garrafas importadas de China y su incremento tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional en 2020 y entre puntas de los años completos en términos relativos, realizadas a precios medios FOB que nacionalizados resultaron en importantes subvaloraciones de precios, sumado a la repercusión que ello ha tenido en ciertos indicadores de volumen de las peticionantes (producción y ventas al mercado interno que en el último año completo del período no lograron recuperar los niveles iniciales, capacidad libremente disponible y en particular la pérdida de cuota de mercado), incidieron desfavorablemente sobre la industria nacional".

Que, en efecto, la mencionada Comisión Nacional advirtió que "...las importaciones investigadas representaron el total de las importaciones durante el período analizado y ganaron dos puntos porcentuales de participación en el mercado entre 2019 y 2021 a costa de la industria nacional. Si bien a partir de 2021 se registra una caída en volumen de las mismas en un contexto de caída del consumo, no debe soslayarse que tales importaciones representan el 100% de las totales y que continúan teniendo relevancia en términos relativos al consumo aparente (superior al 53% en los años completos) y de la producción nacional (con relaciones importaciones/producción nacional del 189% en promedio en los años completos)".

Que continuó diciendo dicho organismo técnico que "...el crecimiento de la participación del relevamiento en el mercado en el período enero-agosto de 2022 se dio en un marco en el que no se alcanzaron niveles sustentables de rentabilidad, tal como se evidencia tanto en las cuentas específicas como en las cuentas consolidadas de los productos representativos que mostraron mayormente relaciones ventas/costo total y precio/costos sensiblemente inferiores al nivel considerado de referencia para el sector por esta CNCE".

Que, de lo expuesto, la referida Comisión Nacional argumentó que "...el volumen y las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron las importaciones que, no obstante la evolución de su precio medio FOB hacia el final del período, continuaron arrojando significativas subvaloraciones respecto del producto representativo, y la repercusión que ello ha tenido en la industria nacional, manifestada principalmente en márgenes unitarios por debajo del nivel de referencia e inclusive en algunos casos por debajo de la unidad y decrecientes hacia el final del período, conforme muestran las cuentas consolidadas y las cuentas específicas de las empresas del relevamiento, junto a la evolución de los indicadores de volumen evidencian un daño importante a la rama de producción nacional de estufas a garrafas".

Que, en atención a lo señalado, la nombrada Comisión Nacional consideró que "...existen pruebas suficientes de daño importante a la rama de producción nacional de estufas a garrafas por causa de las importaciones originarias de China".

Que, respecto de la relación causal entre las importaciones investigadas y el daño a la rama de producción nacional, la aludida Comisión Nacional señaló que "... conforme surge del Informe de Determinación Preliminar del Margen

de Dumping, se ha determinado la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la Argentina de estufas a garrafas, siendo el margen preliminar de dumping 40,65%”.

Que, posteriormente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que “...en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones investigadas se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros elementos de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias ‘conocidas’ que surjan del expediente”.

Que, en ese sentido, la citada Comisión Nacional indicó que “...este tipo de análisis considera, entre otros, el efecto que pudieran haber tenido en el mercado nacional del producto similar las importaciones de estufas a garrafas de orígenes distintos al objeto de solicitud y el resultado de la actividad exportadora de las peticionantes, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local”.

Que, al respecto, la mencionada Comisión Nacional señaló que “...no hubo importaciones de estufas a garrafas de orígenes distintos al objeto de solicitud en todo el período y que, asimismo, las empresas peticionantes no realizaron exportaciones”.

Que, en atención a ello, la referida Comisión Nacional consideró que “...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinada sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de China”.

Que, a continuación, la nombrada Comisión Nacional concluyó que “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de ‘Estufas, de gas licuado en garrafas, sin ventilación exterior, de capacidad superior a 2.500 Kcal/h pero inferior o igual a 4.300 Kcal/h’, así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de China, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la continuación de la presente investigación”.

Que, con respecto al asesoramiento de ese organismo a la SECRETARÍA DE COMERCIO, destacó que “...sin perjuicio de que a partir de 2021 se redujo el volumen importado de estufas a garrafas -que, corresponden en su totalidad al origen investigado-, a precios medios FOB que aumentaron, dichas importaciones continuaron comercializándose a precios inferiores al del producto nacional y, asimismo, pudieron mantener cierta relevancia en términos del consumo aparente y a la producción nacional.

Que, además, si bien la industria nacional pudo recuperar cuota de mercado a partir de dicho año, alcanzando una cuota máxima del 58% en enero-agosto de 2022, no debe soslayarse que ello se dio en un contexto en el que las relaciones precio/costo y ventas/costo total no arrojaron niveles sustentables de rentabilidad ya que en los meses analizados de 2022 fueron inferiores a la unidad o bien no superaron el nivel considerado de referencia por esta CNCE para el sector”.

Que, de lo expuesto, la aludida Comisión Nacional consideró que “...en el caso de que se decida continuar con la presente investigación, resultaría conveniente la aplicación de medidas provisionales a las importaciones de estufas a garrafas del origen investigado, a los efectos de impedir que se profundice el daño durante el lapso que reste hasta culminar con la misma”.

Que prosiguió esgrimiendo ese organismo técnico que “...esta Comisión elaboró el cálculo de margen de daño para las importaciones investigadas con dumping, a fin de brindar su recomendación en lo que respecta a la aplicación de medidas provisionales a las importaciones de estufas a garrafas originarias de China”.

Que, del análisis realizado, la mencionada Comisión Nacional observó que “...el mismo resulta superior al margen de dumping que constituye, según el Acuerdo Antidumping, el máximo de la medida a aplicar”.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que “...de decidirse la aplicación de medidas provisionales a las importaciones de ‘Estufas, de gas licuado en garrafas, sin ventilación exterior, de capacidad superior a 2.500 Kcal/h pero inferior o igual a 4.300 Kcal/h’ originarias de la República Popular, es opinión de esta Comisión que la misma debería consistir en un valor FOB mínimo de exportación, de una cuantía equivalente al margen de dumping, es decir de 44,46 dólares por unidad”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO continuar la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Estufas, de gas licuado en garrafas, sin ventilación exterior, de capacidad superior a 2500 Kcal/h pero inferior o igual a 4300 Kcal/h”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, con la aplicación de una medida antidumping provisional bajo la forma de un valor FOB mínimo de exportación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$S 44,46) por unidad, por el término de CUATRO (4) meses.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO se expidió acerca de la continuación de la presente investigación por presunto dumping con la aplicación de una medida antidumping provisional, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el canal rojo de selectividad.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Estufas, de gas licuado en garrafas, sin ventilación exterior, de capacidad superior a 2500 Kcal/h pero inferior o igual a 4300 Kcal/h”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Estufas, de gas licuado en garrafas, sin ventilación exterior, de capacidad superior a 2500 Kcal/h pero inferior o igual a 4300 Kcal/h”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7321.81.00.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el artículo anterior, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, una medida antidumping provisional bajo la forma de un valor FOB mínimo de exportación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 44,46) por unidad.

ARTÍCULO 3°.- Cuando se despache a plaza la mercadería sujeta a la medida a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado en el artículo anterior, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre dicho valor FOB mínimo de exportación y el precio FOB de exportación declarado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 187/2023****RESOL-2023-187-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-24975467-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 19.549, N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 26.352 y N° 27.132, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, los Decretos N° 1027 de fecha 7 de noviembre de 2018, N° 423 de fecha 18 de junio de 2019 y N° 170 de fecha 30 de marzo de 2023, las Resoluciones N° 1325 de fecha 18 de diciembre de 2017, N° 360 de fecha 18 de junio de 2019 y N° 76 de fecha 26 de marzo de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.132 declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo (artículo 1°), estableciendo los principios de la política ferroviaria (artículo 2°).

Que, el artículo 3° de la mencionada Ley N° 27.132 establece que el Poder Ejecutivo nacional deberá adoptar las medidas necesarias a los fines de reasumir la plena administración de la infraestructura ferroviaria en todo el territorio nacional y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes.

Que mediante el Decreto N° 423 de fecha 18 de junio de 2019 se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión para la construcción, mantenimiento y operación de las Líneas URQUIZA y BELGRANO NORTE, cuyo titular es el ESTADO NACIONAL.

Que, a su vez, mediante el citado Decreto se facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas, el Reglamento y el cronograma de obras a ejecutar.

Que, asimismo, el referido Decreto dispuso que la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE intervengan en el ámbito de sus respectivas competencias y presten el asesoramiento y colaboración a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para el diseño de un nuevo esquema contractual de vinculación entre el ESTADO NACIONAL y el sector privado para la prestación del servicio ferroviario de pasajeros.

Que, por la Resolución N° 1325/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se rechazó la solicitud de prórroga contractual de la entonces concesionaria de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Pasajeros de la Línea URQUIZA y se estableció la continuidad en la operación de los servicios públicos de la mentada operadora por el plazo de DIECIOCHO (18) meses, que a la postre fueron extendidos por las Resoluciones N° 360/19 y N° 76/20, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que asimismo, por intermedio del artículo 2° de la mentada Resolución N° 76/20 se estableció que si la adjudicación del proceso licitatorio no se realizara en el plazo establecido en el artículo 1° de dicha medida, la continuidad en la operación se extendería automáticamente por igual término, y que si se realizara con anterioridad a dicho vencimiento, la prestación a cargo de la empresa METROVÍAS S.A. finalizaría con la toma de posesión por el adjudicatario del servicio, sin derecho a reclamo alguno por este concepto y debiendo oportunamente colaborar y facilitar el ordenado cambio de operador.

Que, en otro orden, mediante el artículo 3° de la Resolución N° 76/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció un proceso de revisión integral de la documentación licitatoria a ser llevado adelante por la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con la asistencia y colaboración de OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en el contexto de la revisión integral instruida, se concluyó que a los efectos de un mejor cumplimiento del mandato establecido mediante la Ley N° 27.132, en relación con el deber de adoptar las medidas necesarias a los fines de reasumir la plena administración de la infraestructura ferroviaria en todo el territorio nacional y la gestión

de los sistemas de control de circulación de trenes, corresponde prever que los procedimientos que encare el ESTADO NACIONAL para garantizar la operación de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros, respeten el principio de separación entre la operación y la administración de la infraestructura, ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1027 de fecha 7 de noviembre de 2018.

Que por lo tanto se impuso la necesidad de redefinir el alcance de la licitación, y por ende reformular la estructura general de la misma, migrando de un modelo de concesión integral a uno de operación y mantenimiento.

Que, por tal motivo, se dictó el Decreto N° 170/23, mediante el que se ajustaron los términos del llamado a licitación dispuesto por el Decreto N° 423/19 a las previsiones y principios establecidos por los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27.132, brindando un nuevo marco para el diseño de la documentación licitatoria, que resulta acorde a la legislación vigente y aportando mayor claridad respecto de los términos del procedimiento de selección a realizar.

Que, a los efectos referidos en el considerado precedente, este Ministerio se encuentra abocado al estudio y proyección de los actos administrativos necesarios para la plena implementación de la modalidad de Acceso Abierto a la Red Ferroviaria Nacional para el transporte ferroviario de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional, el cual tendrá impacto en el diseño de la licitación para la futura operación de la Línea URQUIZA.

Que, por otra parte, con fecha 19 de enero del 2022 fue suscripto entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y CRRC QUINDAO SIFANG CO. LTD SOCIEDAD ANÓNIMA LIMITADA (CRRC) un Memorandum de entendimiento para la Cooperación en Materia Ferroviaria a fin de llevar a cabo el desarrollo y ejecución del Proyecto de Modernización de la Línea URQUIZA.

Que actualmente la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la empresa CRRC están trabajando en la propuesta técnica, económica y financiera del Proyecto de Modernización de la Línea URQUIZA, cuya definición impondrá nuevos hitos a ser considerados en la documentación licitatoria.

Que, por ello, la documentación licitatoria que se apruebe debe ser consistente con las Leyes N° 26.352 y N° 27.132, sus normas modificatorias y reglamentarias, particularmente, el Decreto N° 170/23; todos ellos pilares fundamentales del sistema normativo que rige el servicio de transporte ferroviario de pasajeros y cargas, procurando alcanzar un adecuado equilibrio entre, por un lado, las necesidades de inversión para fortalecer la calidad del servicio en el marco de la innovación y las nuevas tecnologías, la protección del usuario y la justa retribución al prestador que permita asegurar la sostenibilidad social y económica y, por otro, el respeto del plexo jurídico institucional creado por tales leyes, que asigna competencias y funciones entre los distintos actores del sistema.

Que, en esos términos, resulta necesario extender el plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 76/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dada la inminencia de su expiración, y la necesidad de adecuar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional dispuesto por el Decreto N° 423/19 a las modificaciones efectuadas por el Decreto N° 170/23, promoviendo un modelo de operación y mantenimiento del servicio de transporte ferroviario de pasajeros, reasumiendo la administración de la infraestructura ferroviaria por parte del ESTADO NACIONAL, a través de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, asimismo, se destaca que durante el tiempo que transcurra hasta la adjudicación de la Licitación Pública debe asegurarse la prestación del servicio público en condiciones de regularidad, continuidad, obligatoriedad e igualdad.

Que, toda vez que la prestación se efectuará con carácter precario y provisorio, podrá ser revocada en cualquier momento sin que se genere derecho subjetivo, derecho en expectativa o precedente invocable alguno a favor de la empresa operadora ni reconocimiento de suma alguna por la eventual terminación anticipada de la efectividad del plazo previsto por la presente medida.

Que, con respecto a las condiciones de la continuación de la prestación del servicio público, la doctrina administrativista entiende que “no existe tácita reconducción de la concesión de plazo vencido [...] existe, en cambio, una continuación de la concesión vencida, situación que perdurará hasta que el concedente se haga cargo del servicio o adopte una decisión al respecto” (Marienhoff, Miguel S. [2011], Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-B, 4ª ed 2ª reimp – Buenos Aires, Abeledo Perrot, págs. 496 ss.).

Que, la continuación de la prestación del servicio público debe hacerse en las mismas condiciones en que se lo prestaba mientras el plazo contractual estaba vigente.

Que la concesión de un servicio público tiene como caracteres principales la regularidad, continuidad, igualdad y obligatoriedad (Marienhoff, Miguel S. [1975], Tratado de derecho administrativo, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Tomo II, pp. 64 y 65).

Que, a su vez, se señala que “todo servicio público –ya sea propio o impropio– consiste en una prestación obligatoria y concreta, de naturaleza económico-social, que satisface una necesidad básica y directa del habitante



(correos, transportes, electricidad, etc.)” (Cassagne, Juan C. [2016], Curso de Derecho Administrativo, t. II, 11 ed., Buenos Aires, Thomson Reuters LA LEY, p. 107).

Que, del mismo modo, se ha expresado que “[s]i la causa que legitima la existencia de un servicio público es una necesidad colectiva de tal entidad que no puede satisfacerse de otra manera que mediante la técnica de esta institución, el modo de asegurar que la prestación se haga efectiva, es precisamente, la regla de la continuidad”.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 5° del Decreto N° 423 de fecha 18 de junio de 2019, con su modificatorio, Decreto N° 170 de fecha 30 de marzo de 2023.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Extiéndese el plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 1325 de fecha 18 de diciembre de 2017, con las modificaciones introducidas por las Resoluciones N° 360 de fecha 18 de junio de 2019 y N° 76 de fecha 26 de marzo de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; por el término de DIECIOCHO (18) meses contados a partir del 31 de marzo de 2023, a efectos de llevar adelante todos los actos que correspondan para adecuar la documentación licitatoria en los términos expresados en el decreto N° 170 de fecha 30 de marzo de 2023 y sustanciar el procedimiento establecido por el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que si la adjudicación del proceso licitatorio se realizase con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, la prestación a cargo de la empresa METROVÍAS S.A. finalizará con la toma de posesión por el adjudicatario, sin derecho a reclamo alguno por este concepto y debiendo oportunamente colaborar y facilitar el ordenado cambio de operador del servicio.

Asimismo, establécese que las disposiciones contenidas en los artículos 3° a 6° de la Resolución N° 76 de fecha 26 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE continuarán siendo de aplicación por el plazo de extensión referido en el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y a la empresa METROVÍAS S.A.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

e. 05/04/2023 N° 22314/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**Resolución 188/2023**

**RESOL-2023-188-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-24975467- APN-DGD#MTR, las Leyes N° 19.549, N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 26.352 y N° 27.132, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, los Decretos N° 1027 de fecha 7 de noviembre de 2018, N° 423 de fecha 18 de junio de 2019 y N° 170 de fecha 30 de marzo de 2023, las Resoluciones N° 1339 de fecha 21 de diciembre de 2017, N° 359 de fecha 18 de junio de 2019 y N° 77 de fecha 26 de marzo de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.132 declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo (artículo 1°), estableciendo los principios de la política ferroviaria (artículo 2°).

Que, el artículo 3° de la mencionada Ley N° 27.132 establece que el Poder Ejecutivo nacional deberá adoptar las medidas necesarias a los fines de reasumir la plena administración de la infraestructura ferroviaria en todo el territorio nacional y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes.

Que mediante el Decreto N° 423 de fecha 18 de junio de 2019 se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión para la construcción, mantenimiento y operación de las Líneas URQUIZA y BELGRANO NORTE, cuyo titular es el ESTADO NACIONAL.

Que, a su vez, mediante el citado Decreto se facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas, el Reglamento y el cronograma de obras a ejecutar.

Que, asimismo, el referido Decreto dispuso que la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE intervengan en el ámbito de sus respectivas competencias y presten el asesoramiento y colaboración a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para el diseño de un nuevo esquema contractual de vinculación entre el ESTADO NACIONAL y el sector privado para la prestación del servicio ferroviario de pasajeros.

Que por la Resolución N° 1339/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se rechazó la solicitud de prórroga contractual de la entonces concesionaria de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Transporte de Pasajeros de la Línea BELGRANO NORTE y se estableció la continuidad en la operación de los servicios públicos de la mentada operadora por el plazo de DIECIOCHO (18) meses, que a la postre fueron extendidos por las Resoluciones N° 359/19 y N° 77/20, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que asimismo, por intermedio del artículo 2° de la mentada Resolución N° 77/20 se estableció que si la adjudicación del proceso licitatorio no se realizara en el plazo establecido en el artículo 1° de dicha medida, la continuidad en la operación se extendería automáticamente por igual término, y que si se realizara con anterioridad a dicho vencimiento, la prestación a cargo de la empresa FERROVÍAS S.A.C. finalizaría con la toma de posesión del adjudicatario del servicio, sin derecho a reclamo alguno por este concepto y debiendo oportunamente colaborar y facilitar el ordenado cambio de operador.

Que, en otro orden, mediante el artículo 3° de la Resolución N° 77/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció un proceso de revisión integral de la documentación licitatoria a ser llevado adelante por la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con la asistencia y colaboración de OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en el contexto de la revisión integral instruida, se concluyó que a los efectos de un mejor cumplimiento del mandato establecido mediante la Ley N° 27.132, en relación con el deber de adoptar las medidas necesarias a los fines de reasumir la plena administración de la infraestructura ferroviaria en todo el territorio nacional y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, corresponde prever que los procedimientos que encare el ESTADO NACIONAL para garantizar la operación de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros, respeten el principio de separación entre la operación y la administración de la infraestructura, ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1027 de fecha 7 de noviembre de 2018.

Que por lo tanto se impuso la necesidad de redefinir el alcance de la licitación, y por ende reformular la estructura general de la misma, migrando de un modelo de concesión integral a uno de operación y mantenimiento.

Que, por tal motivo, se dictó el Decreto N° 170/23, mediante el que se ajustaron los términos del llamado a licitación dispuesto por el Decreto N° 423/19 a las previsiones y principios establecidos por los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27.132, brindando un nuevo marco para el diseño de la documentación licitatoria, que resulta acorde a la legislación vigente y aportando mayor claridad respecto de los términos del procedimiento de selección a realizar.

Que, a los efectos referidos en el considerado precedente, este Ministerio se encuentra abocado al estudio y proyección de los actos administrativos necesarios para la plena implementación de la modalidad de Acceso Abierto a la Red Ferroviaria Nacional para el transporte ferroviario de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional, el cual tendrá impacto en el diseño de la licitación para la futura operación de la Línea BELGRANO NORTE.

Que, por otra parte, con fecha 19 de enero del 2022 fue suscripto entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y CHINA RAILWAY INTERNATIONAL GROUP CO. LTD. (CRIG) un Memorandum de entendimiento para la Cooperación en Materia Ferroviaria a fin de llevar a cabo el desarrollo y ejecución del Proyecto de Modernización y Electrificación del Ferrocarril Belgrano Norte.

Que actualmente la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la empresa CRIG están trabajando en la propuesta técnica, económica y financiera del Proyecto de Modernización de la Línea BELGRANO NORTE, cuya definición impondrá nuevos hitos a ser considerados en la documentación licitatoria.

Que, por ello, la documentación licitatoria que se apruebe debe ser consistente con las Leyes N° 26.352 y N° 27.132, sus normas modificatorias y reglamentarias, particularmente, el Decreto N° 170/23; todos ellos pilares fundamentales del sistema normativo que rige el servicio de transporte ferroviario de pasajeros y cargas, procurando alcanzar un adecuado equilibrio entre, por un lado, las necesidades de inversión para fortalecer la calidad del servicio en el marco de la innovación y las nuevas tecnologías, la protección del usuario y la justa retribución al prestador que permita asegurar la sostenibilidad social y económica y, por otro, el respeto del plexo jurídico institucional creado por tales leyes, que asigna competencias y funciones entre los distintos actores del sistema.

Que, en esos términos, resulta necesario extender el plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 77/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dada la inminencia de su expiración, y la necesidad de adecuar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional dispuesto por el Decreto N° 423/19 a las modificaciones efectuadas por el Decreto N° 170/23, promoviendo un modelo de operación y mantenimiento del servicio de transporte ferroviario de pasajeros, reasumiendo la administración de la infraestructura ferroviaria por parte del ESTADO NACIONAL, a través de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, asimismo, se destaca que durante el tiempo que transcurra hasta la adjudicación de la Licitación Pública debe asegurarse la prestación del servicio público en condiciones de regularidad, continuidad, obligatoriedad e igualdad.

Que, toda vez que la prestación se efectuará con carácter precario y provisorio, podrá ser revocada en cualquier momento sin que se genere derecho subjetivo, derecho en expectativa o precedente invocable alguno a favor de la empresa operadora ni reconocimiento de suma alguna por la eventual terminación anticipada de la efectividad del plazo previsto por la presente medida.

Que, con respecto a las condiciones de la continuación de la prestación del servicio público, la doctrina administrativista entiende que “no existe tácita reconducción de la concesión de plazo vencido [...] existe, en cambio, una continuación de la concesión vencida, situación que perdurará hasta que el concedente se haga cargo del servicio o adopte una decisión al respecto” (Marienhoff, Miguel S. [2011], Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-B, 4ª ed 2ª reimpr – Buenos Aires, Abeledo Perrot, págs. 496 ss.).

Que la continuación de la prestación del servicio público debe hacerse en las mismas condiciones en que se lo prestaba mientras el plazo contractual estaba vigente.

Que la concesión de un servicio público tiene como caracteres principales la regularidad, continuidad, igualdad y obligatoriedad (Marienhoff, Miguel S. [1975], Tratado de derecho administrativo, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Tomo II, pp. 64 y 65).

Que, a su vez, se señala que “todo servicio público –ya sea propio o impropio– consiste en una prestación obligatoria y concreta, de naturaleza económico-social, que satisface una necesidad básica y directa del habitante (correos, transportes, electricidad, etc.)” (Cassagne, Juan C. [2016], Curso de Derecho Administrativo, t. II, 11 ed., Buenos Aires, Thomson Reuters LA LEY, p. 107).

Que, del mismo modo, se ha expresado que “[s]i la causa que legitima la existencia de un servicio público es una necesidad colectiva de tal entidad que no puede satisfacerse de otra manera que mediante la técnica de esta institución, el modo de asegurar que la prestación se haga efectiva, es precisamente, la regla de la continuidad”.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 5° del Decreto N° 423 de fecha 18 de junio de 2019, con su modificatorio, Decreto N° 170 de fecha 30 de marzo de 2023.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Extiéndese el plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 1339 de fecha 21 de diciembre de 2017, con las modificaciones introducidas por las Resoluciones N° 359 de fecha 18 de junio de 2019 y N° 77 de fecha 26 de marzo de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; por el término de DIECIOCHO (18) meses contados a partir del 31 de marzo de 2023, a efectos de llevar adelante todos los actos que correspondan para adecuar la documentación licitatoria en los términos expresados en el Decreto N° 170 de fecha 30 de marzo de 2023 y sustanciar el procedimiento establecido por el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que si la adjudicación del proceso licitatorio se realizase con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, la prestación a cargo de la empresa FERROVÍAS S.A.C. finalizará con la toma de posesión por el adjudicatario, sin derecho a reclamo alguno por este concepto y debiendo oportunamente colaborar y facilitar el ordenado cambio de operador del servicio.

Asimismo, establécese que las disposiciones contenidas en los artículos 3° a 6° de la Resolución N° 77 de fecha 26 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE continuarán siendo de aplicación por el plazo de extensión referido en el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y a la empresa FERROVÍAS S.A.C.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

e. 05/04/2023 N° 22315/23 v. 05/04/2023

## **REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES**

### **Resolución 639/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO:

VISTO: El artículo 12 inciso d) de la Ley 25.191 de fecha 03.11.99, promulgada el 24.11.99 (B.O. N° 29.283, 30/11/99), sus Decretos Reglamentarios N° 453/01 y 300/13, la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 233 de fecha 06.03.02 (B.O. N° 29.855, 11/03/02), las Resoluciones RENATRE 494/11 y 1110/2013 de RENATEA, el Acta de Directorio 117 de fecha 19 de octubre de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RENATRE N° 1/2023 de fecha 11 de enero del 2023, se designó al Sr. José Antonio Voytenco DNI N° 16.063.139 como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

Este Registro Nacional, conforme los arts. 2° y 6° del Decreto PEN N° 453/01, tiene la atribución de dictar las aclaraciones y complementos sobre la normativa que lo atañe y, además, la obligación de recopilar la información del Sistema Único de Seguridad Social (SUSS) a disposición de la registración de empleadores/as y trabajadores/as, conformando sus padrones a partir de la base de datos existentes en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); y, a su vez, el artículo 12 inciso e) de la Ley N° 25.191, obliga al RENATRE a registrar las personas comprendidas en el mismo plexo conforme el Capítulo I°, debiendo otorgar las constancias fehacientes de todas las presentaciones que efectúen los obligados.

Si bien, a la fecha, este organismo procedió a inscribir un gran número de trabajadores/as y empleadores, lo cierto es que aún persisten sectores de la ruralidad en soslayo registral, dejando de ese modo fuera de la cobertura de la prestación por desempleo y fallecimiento a muchas familias del sector, además de la generalidad de beneficios que acarrea la registración laboral que dicho colectivo carece.

Así entonces, teniendo en cuenta que el avance registral es uno de los pilares básicos de la razón institucional de este organismo, es que deben maximizarse los esfuerzos a fin de reafirmar la gestión operativa, utilizando los mecanismos que dentro de los marcos de la legalidad tributaria permitan ampliar las nóminas de registración; de hecho, a partir de los avances tecnológicos se facilitó el intercambio entre las bases de información de los organismos del SUSS, siendo menester la adecuación de los sistemas a fin de obtener un mayor proficiente con la implementación de la inscripción de oficio a aquellos empleadores/as y sus relaciones laborales declaradas.

Máxime aún, cuando en lo cotidiano, la AFIP efectúa los cobros de las acreencias de la ley 25.191 y las ingresa al erario de nuestra institución con el visu normativo y judicial, al sostener la constitucionalidad a partir de la sentencia de la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social del 23.03.17 “Frapagne, Salvador c/RENATRE” que admitió la aplicación directa a este Registro del art. 17 del decreto 300/13, por lo que, de consuno, válidamente podría accederse a los datos de registración de las relaciones laborales no informadas al Registro desde el acervo documental del ente federal de recaudación impositiva y proceder a nominarlos internamente.

Sobre el punto, recordemos, que en el marco de las atribuciones conferidas por las normas apuntadas el objetivo primordial es el de abordar la mentada informalidad del trabajo rural y optimizar los recursos, por lo que inescindiblemente se avanza en simplificar la tarea registral facilitando el intercambio de la información de contribuciones y aportes efectivos al SUSS por conducto de AFIP al RENATRE; vale refrendar, justamente, que esa es la dirección en la cual la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su recomendación 204 del 2015 refirió a la facilitación de la transición de la informalidad registral hacia la formalización tanto de empleadores como de trabajadores como un mecanismo loable para no obstaculizar el acceso a la seguridad social, como se propone en el presente, en la interpretación que la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir de Fallos 340:644 le dá a este tipo de instrumento del derecho internacional, con alcance constitucional directo por el art. 75 inciso 12 de la Constitución Nacional.

Téngase presente, que el RENATRE hasta su intervención en el año 2012 mediante la Resolución 494/11, y luego el RENATEA hasta su extinción mediante la homónima 110/13, establecieron la inscripción de oficio de trabajadores y empleadores rurales no inscriptos y, aún en forma retroactiva de los períodos laborales.

Así entonces, con base en lo expuesto el Cuerpo Directivo en su reunión de fecha 19.10.2022 ha analizado restablecer la inscripción oficiosa que permita el aumento registral en RENATRE de los trabajadores y de los empleadores rurales, pues es su facultad dictar las normas necesarias para la consecución de los fines previstos en la ley de creación del mismo.

Que la Unidad de Registración y Fiscalización, la Gerencia Administrativa Técnica y Jurídica y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en el uso de las facultades establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 453/01.

**EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)  
RESUELVE:**

Artículo 1° — Apruébese la Inscripción de oficio de Trabajadores y Empleadores no inscriptos en RENATRE, cuya condición rural resulte de la registración realizadas ante la AFIP bajo los códigos de actividad contemplados en el anexo II de la Resolución General N° 2868/2010 AFIP o la que en su reemplazo se dictare.

Artículo 2° — La registración de oficio/ automática referida en el artículo precedente, será retroactiva a la fecha de inicio de la relación laboral en el caso de los trabajadores y a la fecha del alta en la AFIP en el caso de los empleadores.

Artículo 3° — Procederá lo instituido en el artículo anterior en los siguientes casos: i) Cuando a instancia de la administración, el empleador realice el trámite de inscripción de sus trabajadores ante el RENATRE, dando así cumplimiento a lo instituido por la Ley 25.191, aportando la documentación que al efecto se requiera. ii) Cuando el empleador proceda a regularizar una situación laboral reconocida mediante sentencia judicial firme, emanada de los tribunales laborales o del trabajo de todo el país; y, iii) Cuando el RENATRE oficiosamente proceda a inscribir y registrar a trabajadores, en virtud de una sentencia judicial firme, emanada de los tribunales laborales o del trabajo de todo el país.

Artículo 4° — Tiénese por derogada la obligatoriedad del ingreso del Código Único de la Libreta de Trabajo Rural Credencial, establecida en los apartados 6 al 9, del ANEXO II de la Resolución RENATRE N° 64/18, artículo 2° referente al “Procedimiento del sistema de registración y emisión de la Libreta de Trabajo Rural (Credencial)”.

Artículo 5° — Tiénese por derogado el inciso 2 y 3 del artículo 2°, de la Resolución RENATRE N° 188/19.

Artículo 6° —Tiénese por derogado el inciso 2 y 3 del artículo 3°, de la Resolución RENATRE N° 188/19.

Artículo 7° — Autorízase a la Unidad de Registración y Fiscalización a promover los mecanismos e instrumentos que permitan la registración de oficio automática que describe el art °1 de la presente.

Artículo 8° — Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

José A. Voyteno - Roberto J. Buser

e. 05/04/2023 N° 22727/23 v. 05/04/2023

# Encontrá lo que buscás

**Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.**

## Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 341/2023

Resolución RESOL-2023-341-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1835

Expediente EX-2022-16896802-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 3 de ABRIL de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto 1.- Dar a publicidad a la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a requerimiento de la empresa PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PAMPA ENERGÍA S.A.), para la Ampliación del Parque Eólico Pampa Energía III – Etapa 2 de 27 MW de potencia adicional a la instalada, que se vinculará a la Estación Transformadora (ET) Bajo Hondo, dentro de la jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) consistente en la construcción de UN (1) nuevo campo de transformación en 132/33 kV 60 MVA e instalaciones complementarias. 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 de este acto se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y se solicitará a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos; también se publicará por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o, respecto del Acceso, la presentación de un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposición fundada en los términos establecidos, o, para el caso del Acceso, proyecto alternativo a del solicitante, este ENRE procederá a emitir un acto administrativo autorizando el Acceso requerido y otorgando el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la Ampliación referida en el artículo 1 del presente acto. 5.- Hacer saber a PAMPA ENERGÍA S.A. que deberá dar estricto cumplimiento a las observaciones y requerimientos técnicos que fueran efectuados por TRANSBA S.A. y CAMMESA en el marco de sus respectivos informes y/u opiniones técnicas. 6.- Hacer saber a TRANSBA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) - implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022 y complementarias- deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el Programa de Monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la ET Bajo Hondo. 7.- Hacer saber a TRANSBA S.A. que las instalaciones involucradas deberán cumplir con los requerimientos de la normativa vigente en materia de seguridad pública de acuerdo con la siguiente normativa: Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas), Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras) y Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas). 8.- Hacer saber que los límites inter-empresarios se establecen en el puente de conexión entre la salida de la celda y el cable de potencia en el nivel de 33 kV, quedando desde las celdas de 33 kV hacia las instalaciones de 132 kV bajo la operación y mantenimiento de TRANSBA S.A. 9.- Intimar a PAMPA ENERGÍA S.A. a que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos presente ante el ENRE la declaración jurada en los términos del punto 3.5.1.3 del Anexo 17 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y

complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019). 10.- Notifíquese a PAMPA ENERGÍA S.A., a TRANSBA S.A., a CAMMESA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 05/04/2023 N° 22320/23 v. 05/04/2023

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### Disposición 11/2023

#### DI-2023-11-E-AFIP-DGADUA

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00266347- -AFIP-DVCOOA#DGADUA del registro de la Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, establece, entre otros, que los Directores Generales y los Subdirectores Generales podrán delegar en las jefaturas de las unidades que de ellos dependen, la asunción, conjunta o separadamente, de determinadas funciones y atribuciones señaladas por la naturaleza de las materias, por el ámbito territorial en el que deban ejercerse o por otras circunstancias.

Que por la Disposición N° 91 (DGA) del 23 de diciembre de 1997, su modificatoria y complementaria, se delegan facultades de decisión en los Subdirectores Generales y Administradores de Aduana, con arreglo a la naturaleza e importancia de sus funciones.

Que mediante la Disposición N° 255 (AFIP) del 06 de diciembre de 2022, se adecuó la estructura organizativa de esta Dirección General de Aduanas a los fines de fortalecer el control aduanero, mejorando la coordinación entre las áreas y optimizando la especificidad de las tareas desarrolladas por cada dependencia.

Que, atento lo expuesto, resulta oportuno delegar en la División Registros Especiales dependiente de la Dirección de Gestión del Riesgo de la Subdirección General de Control Aduanero, todas las facultades que ejerce esta Dirección General de Aduanas en materia de suspensiones o eliminaciones aplicables sin más trámite –automáticas- comprendidas en la Sección I del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones).

Asimismo, dicha área entenderá en los levantamientos y rehabilitaciones de los sujetos aduaneros inscriptos en los registros a su cargo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y Asesoría Legal Aduanera y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras del Interior y Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° de la Disposición N° 91 (DGA) del 23 de diciembre de 1997, su modificatoria y complementaria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Delegar en la División Registros Especiales Aduaneros dependiente de la Dirección de Gestión del Riesgo de la Subdirección General de Control Aduanero, todas las facultades que ejerce esta Dirección General de Aduanas en materia de suspensiones o eliminaciones aplicables sin más trámite –automáticas- comprendidas en la Sección I del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones).

Asimismo, dicha área entenderá en los levantamientos y rehabilitaciones de los sujetos aduaneros inscriptos en los registros a su cargo.

Ante dudas interpretativas sobre la aplicación de las causales de suspensión y eliminación o levantamientos y rehabilitaciones de los mencionados sujetos, se otorgará la intervención de su competencia a la Dirección de Asesoría Legal Aduanera dependiente de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.”

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Guillermo Michel

e. 05/04/2023 N° 22461/23 v. 05/04/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA**

**Disposición 26/2023**

**DI-2023-26-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII**

Comodoro Rivadavia, Chubut, 04/04/2023

VISTO, el Régimen de Reemplazos establecido por las Disposiciones N°07/2017 del 26 de enero de 2017, DI-2017-70-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII del 20 de Septiembre de 2017; DI-2021-16-E-AFIPDIRCRI#SDGOPII del 23 de Abril de 2021; y DI-2022-77-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII del 21 de Diciembre de 2022.

**CONSIDERANDO**

Que surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de la Agencia Trelew, y de las Jefaturas de la Sección Verificaciones, Sección Trámites y de la Oficina Jurídica de la Agencia Trelew, pertenecientes a ésta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones N°DI-2018-7-E-AFIP del 05 de enero de 2018 y N°DI-2020-49-E-AFIP-AFIP del 18 de febrero de 2020, procede a disponer en consecuencia

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°-Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento, de las Unidades de Estructura que se mencionan seguidamente, que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
AGENCIA TRELEW (DI RCRI)	1° Jefatura Sección Trámites (AG TREL)
	2° C.P. Alejandra Carolina RODRIGUEZ- Legajo N °33.862/48
	3° Jefatura Oficina Jurídica (AG TREL)
	4° Jefatura Sección Recaudación (AG TREL)
SECCIÓN VERIFICACIONES (AG.TREL)	1° C.P. Alejandra Carolina RODRIGUEZ- Legajo N °33.862/48
	2° Jefatura Sección Trámites (AG TREL)
SECCIÓN TRÁMITES (AG. TREL)	1° Agente Anali Rosana QUEVEDO- Legajo N°35.590/46
	2° Jefatura Oficina Jurídica (AG.TREL)
OFICINA JURÍDICA (AG TREL)	1° Jefatura Sección Recaudación (AG TREL)
	2° Jefatura Sección Trámites (AG TREL)

ARTICULO 2° Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3° Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido archívese.

Claudio Ricardo Mac Burney

e. 05/04/2023 N° 22594/23 v. 05/04/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL SUR****Disposición 30/2023****DI-2023-30-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2023

VISTO necesidades de índole funcional, y

CONSIDERANDO

Que por las mismas se propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 1.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 1 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
División Fiscalización N° 1	División Fiscalización N° 3
	División Fiscalización N° 2
	División Investigación
	Cont. Púb. Luis Sergio NUÑEZ (Legajo N.º 044703/96)

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ezequiel Mahle

e. 05/04/2023 N° 22145/23 v. 05/04/2023

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 295/2023****DI-2023-295-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO: El Expediente EX-2023-18022127--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica ESCUELA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS OFICIALES, CUIT N° 30-99901516-2 ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica ESCUELA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS OFICIALES, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica ESCUELA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS OFICIALES de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 05/04/2023 N° 22464/23 v. 05/04/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1073/2023**

#### **DI-2023-1073-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19862649- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Nahuel Sebastián SCARANO en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2023-15289968-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Nahuel Sebastián SCARANO (DNI N° 40.748.745), por el período comprendido entre 1° de marzo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativo de la OFICINA MIGRATORIA LA MATANZA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/04/2023 N° 22361/23 v. 05/04/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1074/2023**

**DI-2023-1074-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-18770953- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Alba Elisa ALVAREZ en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2023-15289968-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Alba Elisa ALVAREZ (DNI N° 27.712.422), por el período comprendido entre 1° de marzo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Administrativa de la OFICINA MIGRATORIA LA MATANZA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/04/2023 N° 22362/23 v. 05/04/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1075/2023**

**DI-2023-1075-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-124969526- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del

28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente María Candela LLADO en la función de Asesora Técnica, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las notas NO-2022-110251546-APN-DNAYPEP#JGM y NO-2022-115709428-APN-SSEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente María Candela LLADO (DNI N° 27.602.918), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asesora Técnica de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.



ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/04/2023 N° 22363/23 v. 05/04/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1076/2023**

#### **DI-2023-1076-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-18190158- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Giannina CATALANO en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de febrero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2023-15285805-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Giannina CATALANO (DNI N° 33.307.146), por el período comprendido entre 15 de febrero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/04/2023 N° 22360/23 v. 05/04/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1077/2023**

#### **DI-2023-1077-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-17519541- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Laila Micol LUQUE en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de febrero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2023-15289968-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Laila Micol LUQUE (DNI N° 38.394.746), por el período comprendido entre 15 de febrero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 1078/2023****DI-2023-1078-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-17367547- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Ivo RICCIO en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de febrero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2023-15289968-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Ivo RICCIO (DNI N° 46.269.477), por el período comprendido entre 15 de febrero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/04/2023 N° 22365/23 v. 05/04/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 1079/2023

#### DI-2023-1079-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19034187- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Paula STEFANOW en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de febrero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2023-15289968-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Paula STEFANOW (DNI N° 37.034.814), por el período comprendido entre 15 de febrero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la DELEGACIÓN QUILMES de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/04/2023 N° 22366/23 v. 05/04/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1080/2023**

**DI-2023-1080-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-112395043- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Silvana Noemí FERNANDEZ en la función de Asistente Técnica, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 5 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las notas NO-2022-106417091-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-104381153-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACION a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Silvana Noemí FERNANDEZ (DNI N° 25.594.312), por el período comprendido entre el 5 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Técnica de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 1081/2023****DI-2023-1081-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-95245444- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Juan Manuel RICCIARDI en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-85621783-APN-DNAYPEP#JGM y NO-2022-88920787-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.



Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Juan Manuel RICCIARDI (DNI N° 42.146.270), por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/04/2023 N° 22368/23 v. 05/04/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 1082/2023

DI-2023-1082-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-17077194- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Martín Ramón GALARZA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de febrero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2023-15289968-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Martin Ramón GALARZA (DNI N° 30.625.771), por el período comprendido entre 15 de febrero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/04/2023 N° 22369/23 v. 05/04/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**Disposición 2/2023**

**DI-2023-2-APN-DNIP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el EX-2023-31708257- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nro. 24.354 del Sistema Nacional de Inversiones Públicas y sus modificatorios, los Decretos Nros. 720 del 22 de mayo de 1995 y sus modificatorios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa

Nro. 893 del 12 de septiembre de 2022, la Disposición N° 1 del 14 de agosto de 2013 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 24.354 y sus modificaciones se creó el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), cuyos objetivos son la iniciación y actualización permanente de un inventario de proyectos de inversión pública nacional y la formulación anual y gestión del Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 720 del 22 de mayo de 1995 y sus modificatorios, se determinó que la Autoridad de Aplicación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS (SNIP) era la entonces SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que posteriormente, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría, así como los objetivos de las Unidades Organizativas que lo conforman, estableciéndose entre los objetivos correspondientes a la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS, creado por la Ley N° 24.354 y sus modificatorios, cuenta entre sus objetivos dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requieran para la debida implementación del mismo.

Que por el artículo 2° del citado Decreto N° 720/95 se designó como órgano responsable del referido Sistema Nacional a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA dependiente de la actual SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, excepto en lo relativo al control de la formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública ejecutados a través de contratos de participación público-privada en los términos de la Ley N° 27.328 y sus modificatorias.

Que, en este sentido, cabe destacar que la Decisión Administrativa N° 893 del 12 de septiembre de 2022, estableció como responsabilidad primaria de la referida Dirección Nacional, la de ejercer las funciones de órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) y, entre sus acciones, la de proponer y elaborar modificaciones a las normas que rigen y regulan el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP).

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° incisos b), g) y h) de la Ley N° 24.354, el órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas tiene a su cargo coordinar las acciones a seguir para el planeamiento y gestión de la inversión pública nacional y controlar la formulación y evaluación de los proyectos de inversión; realizar, promocionar y auspiciar todo tipo de acciones para el apoyo informativo, técnico y de capacitación, adiestramiento e investigación acerca de los proyectos de inversión pública; y difundir las ventajas del sistema, y establecer canales de comunicación y acuerdos entre el sector público nacional, las provincias y la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; entre otras acciones.

Que, a su vez, el artículo 6° dispone que en cada organismo integrante del sector público nacional se asignará en forma permanente a la oficina encargada de elaborar proyectos de inversión pública, la función de preparar la propuesta del plan de inversiones del área y de remitir la información requerida por el órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, para elaborar el Plan Nacional de Inversión Pública.

Que, en tal sentido, el inciso e) del artículo 7° de la Ley N° 24.354 determina que dichas oficinas, deberán mantener comunicación e información permanente con el órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, entre otras funciones.

Que, por otra parte, a través de la Disposición N° 1 del 14 de agosto de 2013 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se estableció el procedimiento y los plazos que deben cumplimentar organismos, organizaciones o entes alcanzados por la Ley 24.354 para la remisión de información y/o datos de las oficinas encargadas de los proyectos de inversión pública.

Que, en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA emitió la Circular N° IF-2020-08768939-APN-DNIP#JGM del 7 de febrero de 2020 por cuyo conducto estableció los criterios para la designación o ratificación de las oficinas encargadas de elaborar proyectos de inversión pública, entre otros aspectos.

Que a los efectos de mantener una comunicación fluida con los organismos alcanzados por la Ley N° 24.354, se hace necesario contar con un registro actualizado de las oficinas aludidas precedentemente — como así también de sus responsables— de cada organismo; resultando conveniente unificar los canales de comunicación inter e intra jurisdiccionales.

Que mediante IF-2023-31790932-APN-DNIP#JGM la COORDINACIÓN DE ESTUDIOS, METODOLOGÍAS Y NORMAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA fundamentó la necesidad de actualizar y unificar el cuerpo normativo referido al procedimiento para la designación y actualización de las oficinas encargadas de elaborar proyectos de inversión pública.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.354 y sus modificatorios, los Decretos Nro. 720/95 y sus modificatorios y 50/19 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nro. 893/2022.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA SECRETARÍA DE GABINETE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DISPONE:

ARTÍCULO 1° – Dejase sin efecto la Disposición N° 1 del 14 de agosto de 2013 de la DIRECCIÓN NACIONAL de INVERSIÓN PÚBLICA de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y su complementaria la Circular IF-2020-08768939-APN-DNIP#JGM del 7 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 2° – Apruébanse los contenidos generales y el procedimiento para la designación y actualización de las oficinas encargadas de elaborar proyectos de inversión pública, conforme lo previsto por la Ley N° 24.354, que como Anexo I (IF-2023-34135348-APN-DNIP#JGM), forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3° – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marina Barbeito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22764/23 v. 05/04/2023





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/03/2023	al	30/03/2023	80,20	77,56	75,03	72,61	70,30	68,09	56,38%	6,592%
Desde el	30/03/2023	al	31/03/2023	80,01	77,38	74,86	72,46	70,16	67,95	56,29%	6,576%
Desde el	31/03/2023	al	03/04/2023	79,68	77,07	74,58	72,19	69,90	67,72	56,14%	6,549%
Desde el	03/04/2023	al	04/04/2023	82,43	79,63	76,97	74,42	71,99	69,66	57,41%	6,775%
Desde el	04/04/2023	al	05/04/2023	80,98	78,29	75,71	73,25	70,90	68,65	56,75%	6,656%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/03/2023	al	30/03/2023	85,87	88,89	92,06	95,38	98,86	102,51		
Desde el	30/03/2023	al	31/03/2023	85,65	88,66	91,81	95,12	98,58	102,20	128,79%	7,039%
Desde el	31/03/2023	al	03/04/2023	85,27	88,25	91,38	94,65	98,08	101,67	127,98%	7,008%
Desde el	03/04/2023	al	04/04/2023	88,42	91,63	95,00	98,53	102,23	106,12	134,79%	7,267%
Desde el	04/04/2023	al	05/04/2023	86,77	89,85	93,09	96,49	100,05	103,78	131,19%	7,131%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/03/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 59% TNA, de 91 a 180 días del 62,50%TNA, de 181 días a 270 días del 66,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 64%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 65% TNA, de 91 a 180 días del 68,50%, de 181 a 270 días del 70,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 65% TNA, de 91 a 180 días del 69,50% y de 181 a 270 días del 71,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 93,60%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 05/04/2023 N° 22722/23 v. 05/04/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación “B” 12480/2023**

16/02/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 (“ICL”).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL). Saludamos a Uds. atentamente.

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas. - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

## ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>;

<https://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>

PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf

Consultas: [estadis.monyfin@bcra.gov.ar](mailto:estadis.monyfin@bcra.gov.ar)

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 05/04/2023 N° 22676/23 v. 05/04/2023

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

"-----Se pone en conocimiento del Sr. Néstor Danilo ÁLVAREZ GARCÍA C.I.U. N.º 2.891.284-3, que en el marco de la Actuación 12459-830-2013 (013-SC-20-2017/2), se ha resuelto la condena al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual dos (2) veces su valor en plaza, equivalente a Pesos Mil Seiscientos Cuarenta y Seis con Cuarenta Centavos (\$1.646,40), por haber cometido la infracción de contrabando menor prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero, Ley N° 22.415 (en función de los arts. 863, 864 inc. "d" y 871 del mismo cuerpo legal.) Se pone en conocimiento del nombrado que de no abonar el importe de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de la publicación del presente, se dará inicio al procedimiento de ejecución de conformidad con lo previsto en los arts. 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415-.) Se hace saber al condenado que contra el presente pronunciamiento podrá iniciar la acción judicial contemplada en el inciso a) del artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, dentro del plazo perentorio de noventa (90) días hábiles judiciales a contar desde la publicación del presente acto. Firmado: Hugo Ramón Marsilli – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS".

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 05/04/2023 N° 22482/23 v. 05/04/2023

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

"-----Se pone en conocimiento de las personas citadas al pie del presente, que en el marco de las Actuaciones que se indican, se ha resuelto condenar al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa, por haber cometido las infracciones previstas y penadas en los artículos que se indican del Código Aduanero (Ley N° 22.415.) Asimismo se confirman las liquidaciones tributarias correspondientes en el monto de dólares estadounidenses que se especifica en concepto de derechos de importación adeudados (conf. arts. 782 y 783 de mismo cuerpo legal.) Se pone en conocimiento de los nombrados que de no abonar el importe de los tributos y de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de la publicación del presente, se dará inicio al procedimiento de ejecución de conformidad con lo previsto en los arts. 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se hace saber a los condenados que contra el presente pronunciamiento podrán interponer, en forma optativa, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante la Justicia Federal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la publicación de este acto, en los términos de los arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero (Ley N° 22.415) Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS".

Apellido y Nombre	Documento	Actuación	Resolución	Fecha	Multa(\$)	Tributos (u\$s)	Art. Infracc C.A.
Montiel, Marcelo E	DNI 23.551.895	12468-381-2018/3	2022-8	21/01/22	42.900,00	632,00	987

Apellido y Nombre	Documento	Actuación	Resolución	Fecha	Multa(\$)	Tributos (u\$s)	Art. Infracc C.A.
Serrano López, Julio	Pas. A01818168 (El Salvador)	17549-98-2018	2022-1	21/01/22	189.658,30	7.886,00	970
Went, Aníbal	DNI 17.872.483	12459-64-2015	2022-225	01/12/22	416.461,08	35.433,49	986 y 987

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 05/04/2023 N° 22484/23 v. 05/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

### EDICTO PARA ANUNCIAR APERTURA Y CORRIDA DE VISTA

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en Colectora S. Capra s/n°, Palpalá, para que en el plazo de (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el Art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último, se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a los dispuestos en el art. 930 de la Ley 22.415.-

Edmundo Clemente Videz, Jefe de Sección.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22281/23 v. 05/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES

Se hace saber a la interesada de la Actuación que se detalla a continuación, que se ha instruido Sumario Contencioso mediante Resolución RESOL-2022-42-E-AFIPADSMAN# SDGOAI que dice: "SAN MARTIN DE LOS ANDES... VISTO: Los hechos que da cuenta el Acta.... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES, RESUELVE: ART. 1° INSTRUIR sumario Contencioso.... por presunta infracción al art 977 del Código Aduanero. ART. 2° MANTENGASE trabada la medida de secuestro, conforme art 1094 inc. a) del Código Aduanero... ART. 3° Por Sección Asistencia Técnica procédase a la citación del interesado... conforme previsiones del art 1094 inc. c) del Código Aduanero. ART. 4° Cumplido... dar intervención a Oficina Sumarios a efectos de Correr Vista ... al interesado, conforme los términos del art 1101 del Código Aduanero. ART. 5° REGISTRESE. Carátúlese. Fdo.: Claudio F. Celse - Administrador - División Aduana San Martín de Los Andes.-

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART CA	MULTA	TRIBUTOS
19553-6-2022	SANCHEZ SANCHEZ, José Miguel	DNI 94.328.560	977	\$ 62.529,00	\$ 52.452,35

Claudio Fabricio Celse, Administrador de Aduana.

e. 05/04/2023 N° 22724/23 v. 05/04/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona física que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINACION	INFR	MULTA	FIRMADO POR
12593-11-2013	"SALABERRY, ESTER ANASTACIA – CUIT N° 27056543975"	PART	965 INC. A	COMISO DE LA MERCADERIA	Abog. Mag. Tamara G. STRANCAR Firma Responsable División Secretaría 4

Emiliano Alejandro P. L. Abbate, Instructor, División Secretaría N° 4.

e. 05/04/2023 N° 22640/23 v. 05/04/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA**

“EDICTO ART. 100 LEY 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones): Hágase saber a los Herederos, Legatarios y/o Administrador/a de la SUCESIÓN DE PERIL ZIME LEA, inscrita en esta AFIP con CUIT 27-08324069-0, que la DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA – ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Garibaldi N° 18, Piso 4°, de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, comunica por CINCO (5) días que se han dictado las RESOL-2022-114-E-AFIP-DVRRME#SDGOPII y RESOL-2022-115-E-AFIP-DVRRME#SDGOPII, por las que se resuelve:

“MENDOZA, Jueves 30 de Junio de 2022 (...) LA JEFA (INT.) DE DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA DE LA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITVA RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Conferir vista a la contribuyente SUCESIÓN DE PERIL ZIME LEA, inscrita en esta Dirección General bajo la CUIT 27-08324069-0, de la liquidación rectificativa proyectada en el Impuesto Sobre los Bienes Personales, período fiscal 2017, con motivo de los cargos formulados, como así también de las actuaciones administrativas, que se encuentran a su disposición en Garibaldi N° 18, 4to. piso, MENDOZA, para que dentro del término de QUINCE (15) días de notificada la presente, exprese por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho (art. 17 de la Ley 11.683, t.o en 1998 y sus modificaciones). ARTÍCULO 2°.- Hacerle saber que sólo han sido objeto de fiscalización los conceptos definidos en este acto y que de no merecerle objeción la vista corrida, para conformar la liquidación practicada e ingresar el gravamen resultante con más los accesorios correspondientes, deberá cumplimentar las disposiciones reglamentarias vigentes dentro del plazo señalado. De ser conformadas, dichas liquidaciones serán consideradas en mérito a lo dispuesto en las normas respectivas, como declaración jurada para la responsable y como determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados, en caso contrario, se procederá a determinar de oficio el tributo referido. ARTÍCULO 3°.- Informarle que, toda presentación que se efectúe en relación con las presentes actuaciones, deberá comunicarse en forma directa ante esta División Revisión y Recursos, sita en el domicilio indicado en el artículo 1°; dejándose constancia que no se encuentra habilitado para este procedimiento el servicio de presentaciones digitales. ARTÍCULO 4°.- Hacerle saber que la personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y que cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal sólo surtirá efectos legales si es comunicado en forma directa y fehaciente en las actuaciones administrativas, conforme a lo previsto por el artículo 3° de la Ley 11.683 (t.o. citado). ARTÍCULO 5°.- Notificar a la interesada del contenido de la presente, dése copia y archívese. Adj. Liquidación Impuesto Sobre los Bienes Personales, período fiscal 2017. Firmado Digitalmente por COBO, MARÍA ISABEL. Fecha: 2022.06.30 12:19:59”



“MENDOZA, Jueves 30 de Junio de 2022 (...) LA JEFA (INT.) DE DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA DE LA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Conferir vista a la contribuyente SUCESIÓN DE PERIL ZIME LEA, inscripta en esta Dirección General bajo la CUIT 2 7 - 08324069-0 , de la liquidación rectificativa proyectada en el Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2017 , con motivo de los cargos formulados, como así también de las actuaciones administrativas, que se encuentran a su disposición en Garibaldi N° 18, 4to. piso, MENDOZA, para que dentro del término de QUINCE (15) días de notificada la presente, exprese por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho (art. 17 de la Ley 11.683, t.o en 1998 y sus modificaciones). ARTÍCULO 2°.- Hacerle saber que sólo han sido objeto de fiscalización los conceptos definidos en este acto y que de no merecerle objeción la vista corrida, para conformar la liquidación practicada e ingresar el gravamen resultante con más los accesorios correspondientes, deberá cumplimentar las disposiciones reglamentarias vigentes dentro del plazo señalado. De ser conformadas, dichas liquidaciones serán consideradas en mérito a lo dispuesto en las normas respectivas, como declaración jurada para la responsable y como determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados, en caso contrario, se procederá a determinar de oficio el tributo referido. ARTÍCULO 3 °.- Informarle que, toda presentación que se efectúe en relación con las presentes actuaciones, deberá comunicarse en forma directa ante esta División Revisión y Recursos, sita en el domicilio indicado en el artículo 1°; dejándose constancia que no se encuentra habilitado para este procedimiento el servicio de presentaciones digitales. ARTÍCULO 4°.- Hacerle saber que la personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y que cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal sólo surtirá efectos legales si es comunicado en forma directa y fehaciente en las actuaciones administrativas, conforme a lo previsto por el artículo 3° de la Ley 11.683 (t.o. citado). ARTÍCULO 5°.- Notificar a la interesada del contenido de la presente, dése copia y archívese. Adj. Detalle Liquidación Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2017. Firmado Digitalmente por COBO, MARÍA ISABEL. Fecha: 2022.06.30 12:21:24”

C.P. María Isabel COBO, Jefa (Int.) de División, División Revisión y Recursos.

Leticia Ernestina Arias, Jefa de Sección, Sección Determinación de Oficio.

e. 05/04/2023 N° 22230/23 v. 13/04/2023

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 27/03/2023, 29/03/2023, 30/03/2023 y 31/03/2023 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2023-36796495-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-36797568-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-36798578-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-36800545-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22613/23 v. 05/04/2023

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2022-88375026-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIPINAS LIMITADA (CUIT 30-62197652-0), tendiente a prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en el área de cobertura de la localidad de Las Pipinas, Departamento de Punta Indio, Provincia de Buenos Aires. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/04/2023 N° 22462/23 v. 05/04/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2022-36110650-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA BATAN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (30-54566680-0), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de LA ARMONIA, Partido de MAR CHIQUITA, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/04/2023 N° 22479/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

PROPUESTAS DE MAGISTRADOS EN VIRTUD DEL ART. 99, INC. 4, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

FECHA DE PUBLICACIÓN: 5 de abril de 2023.

En el marco de lo establecido por el art. 3° del Reglamento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Resolución N° 859-E/2017 para el trámite del nuevo nombramiento de Jueces y Magistrados del Ministerio Público que alcancen los setenta y cinco años de edad, se hace saber que quienes se enuncian a continuación han solicitado ser mantenidos en sus respectivos cargos:

Expediente	Cargo	Magistrado
EX-2023-30982764- -APNDGDYD#MJ	Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 76 de la Capital Federal	Dr. Fernando Alfredo VILARULLO

Artículo 3°: El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y en DOS (2) diarios de circulación nacional, durante UN (1) día la solicitud referida en el artículo 1°. Cuando el cargo involucrado tuviere asiento en una Provincia, la citada publicación deberá efectuarse también en UN (1) diario de circulación en la jurisdicción correspondiente. Desde el día de publicación en el BOLETÍN OFICIAL y por el término de QUINCE (15) días hábiles, la sociedad civil, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación al magistrado solicitante, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto de los profesionales en cuestión.

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 3° del reglamento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el trámite del nuevo nombramiento de jueces y magistrados del ministerio público mediante envío dirigido a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por correo postal a Sarmiento 329, 3° piso Anexo, CABA (CP 1041), ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 329, PB, en el horario de 10 a 17 horas, o por correo electrónico a [oficinadecretos@jus.gov.ar](mailto:oficinadecretos@jus.gov.ar), en formato PDF. Los antecedentes del solicitante, pueden consultarse en [www.argentina.gob.ar/justicia/argentina-nuevosnombramientos](http://www.argentina.gob.ar/justicia/argentina-nuevosnombramientos)

José Miguel Pizzini, Coordinador, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 05/04/2023 N° 22341/23 v. 05/04/2023

**SECRETARÍA GENERAL**

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 23 de febrero de 2023:

RSG N° 94/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición N° 5-E/2023 AD GUAL: DOS MIL SESENTA Y CUATRO (2.064) artículos

de primera necesidad (calzado, indumentaria y accesorios). Expedientes: Actas LOTE 026: 6/2017 y 13/2018. Acta ALOT 026: 67/2020. Actas GSM 026: 73, 291, 322 y 324/2021; 8, 30 y 35/2022.

RSG N° 95/2023 que cede sin cargo al Ministerio de Educación, los bienes comprendidos en la Disposición N° 32-E/2023 AD CAMP: TRES MIL SETECIENTOS SESENTA (3.760) mochilas. Expedientes: Anexo IF-2023-00324489-AFIP-ADCAMP#SDGOAM.

De fecha 27 de febrero de 2023:

RSG N° 101/2023 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 4-E/2023 AD BEIR y 10-E/2023 AD IGUA: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) litros de combustible nafta y MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (1.135) litros de combustible gas-oil. Expedientes: Actas LOTE 029: 23, 24, 30, 34, 35, 36 y 66/2022. Actas GSM 082: 2 al 6/2023.

RSG N° 102/2023 que cede sin cargo al Ministerio de Economía, para ser destinados a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, los bienes comprendidos en la Disposición N° 5-E/2023 AD FORM: CINCUENTA (50) cubiertas de neumático. Expedientes: Actas GSM 024: 336, 759, 765, 808, 910, 1272, 1377, 1572 y 1672/2022.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 05/04/2023 N° 22487/23 v. 05/04/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma citada a continuación ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme al siguiente detalle:

NEBOTÉCNICO	RAZÓN SOCIAL	PUNTO DE SUMINISTRO	TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / PATFF
ASCOTISY	ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA	Brigadier López esq. Favaloro S/ N°, Timbúes, Provincia de Santa Fe.	Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF)

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-34001304-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 05/04/2023 N° 22625/23 v. 05/04/2023

# ¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 346/2023

RESOL-2023-346-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2023-03999011-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004) y

CONSIDERANDO

Que en RE-2023-03998942-APN-DGD#MT de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (FITA) por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por la representatividad del Gremio, en los términos y condiciones allí consignados.

Que el Acuerdo ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, del cual las partes son las signatarias.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y las facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (FITA) por el sector empleador obrante en RE-2023-03998942-APN-DGD#MT del Ex-2023-03999011-APN-DGD#MT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1°, de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 21864/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 341/2023**

**RESOL-2023-341-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2022-93038035- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3 del RE-2022-93037895-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrados en fecha 29 de agosto de 2022 entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa GENNEIA DESARROLLOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Empresa N° 1296/12 "E" que fuera celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD NONIMA, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que cabe señalar que mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 237 de fecha 13 de febrero de 2017 se indicó que GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA resulta continuadora de PLUSPETROL SOCIEDAD NONIMA, en los términos allí dispuestos a los que se remite.

Que por su parte, cabe también señalar que mediante la presentación obrante en el RE-2022-138616982-APN-DGD#MT de autos, resulta acreditado que GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA ha sido absorbida por GENNEIA DESARROLLOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa GENNEIA DESARROLLOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 y 3, respectivamente, del RE-2022-93037895-APN-DGD#MT del EX-2022-93038035- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1296/12 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 21865/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 340/2023  
RESOL-2023-340-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2021-63494374-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 2/7 del RE-2021-63493555-APN-DGDYD#JGM, del expediente de referencia obra el acuerdo y escalas salariales suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04. Que a través de dicho instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales, en los términos allí impuestos.

Que en relación con el carácter atribuido al pago de las asignaciones extraordinarias no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), por el sector empleador, obrante en páginas 2/7 del RE-2021-63493555-APN-DGDYD#JGM, del expediente de referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 21868/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 339/2023**

**RESOL-2023-339-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2022-21100268-APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 1/5 del RE- 2022-21099835-APN-DGD#MT del EX-2022-21100268-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2021, celebrado entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 567/03 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2021, celebrado entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/5 del RE- 2022-21099835-APN-DGD#MT del EX-2022-21100268-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. . Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 567/03 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 370/2023****RESOL-2023-370-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2022-75671028- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 6/8 de la RE-2022-75671001-APN-DGD#MT obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA ASOCIACION CIVIL (ACARA) por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes modifican el artículo N° 1 "Vigencia" y el artículo N° 57 "Disposiciones Especiales – Contribución solidaria" del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en virtud de ello el citado instrumento convencional tendrá una vigencia por cinco años a partir del 1 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2027.

Que, como consecuencia de lo expuesto, los agentes negociales procedieron a acompañar en las paginas 7/44 de la RE-2023-01725844-APN-DGD#MT el nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19 ratificando su contenido y firmas según RE-2023-02512198-APN-DTD#JGM y RE-2023-08390025-APN-DGD#MT de autos.

Que mediante Resolución N° RESOL-2019-2356-APN-SECT#MPYT, de la SECRETARÍA DE TRABAJO de fecha 13 de noviembre de 2019, se declaró homologado el Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19.

Que en relación a las cláusulas que se reiteran en el presente texto ordenado sujeto a aprobación, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19 y que oportunamente fueron observadas mediante RESOL-2019-2356-APN-SECT#MPYT, corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a lo indicado en dicha norma homologatoria.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las paginas 6/8 de la RE-2022-75671001-APN-DGD#MT suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA ASOCIACION CIVIL (ACARA) por el sector empleador conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19", obrante en la RE-2023-01725844-APN-DGD#MT y ratificado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) según RE-2023-02512198-APN-DTD#JGM, y por la

ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA ASOCIACION CIVIL (ACARA) según RE-2023-08390025-APN-DGD#MT de autos

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente y a los fines de la toma de razón del texto ordenado aprobado por el Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 21870/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 369/2023**

**RESOL-2023-369-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2021-52481493- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-126829041-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FULL RAIL SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan ciertas condiciones laborales y salariales que sientan la base para la suscripción del CCT de Empresa que regulará eventualmente las condiciones generales de trabajo del personal, en virtud de las consideraciones allí expresadas.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, con relación a lo establecido en la Cláusula Novena del presente acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que resulta de aplicación lo establecido en el CAPITULO II del TÍTULO IX de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo, con relación a lo convenido en la Cláusula Onceava, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, con relación a lo pactado en la Cláusula Vigésima, las partes deberán estarse a lo dispuesto en los artículos 204 y 207 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto a las contribuciones empresarias pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FULL RAIL SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-126829041-APN-DTD#JGM del EX-2021-52481493- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 21871/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 357/2023**

**RESOL-2023-357-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2021-107337128- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-107337029-APN-DGD#MT y en el RE-2021-107337068-APN-DGD#MT, ambos del expediente de referencia, obran el acuerdo y su anexo, respectivamente, celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que bajo los citados instrumentos las partes pactaron condiciones salariales y modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en atención al carácter atribuido al incremento acordado, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976)

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete. Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y el anexo celebrados entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, obrantes en el RE-2021-107337029-APN-DGD#MT y en el RE-2021-107337068-APN-DGD#MT, respectivamente, ambos del EX-2021-107337128-APN-DGD#MT, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22150/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1556/2022**

**RESOL-2022-1556-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el EX-2022-71374551-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 1/6 del IF-2022-76741729-APN-DNRYRT#MT y páginas 1/21 del RE-2022-80820246-APN-DTD#JGM, ambos del expediente de referencia, obra un acuerdo, acta complementaria y escalas salariales celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo, las partes establecen nuevas condiciones salariales, en función de los términos allí expresados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

El referido acuerdo es ratificado por las partes mediante presentaciones obrantes en: RE-2022-81601246-APN-DGD#MT (CAIAMA); RE-2022-82164247-APN-DGD#MT (FEDEHOGAR); RE-2022-82146702-APN-DGD#MT (AFARTE); RE-2022-81398827-APN-DGD#MT (AFAC); RE-2022-82556994-APN-DGD#MT (ADIMRA); RE-2022-81925409-APN-DGD#MT (CAMIMA) y RE-2022-81143875-APN-DGD#MT (UOMRA).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empresaria firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias en esta cartera de estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo, acta complementaria y escalas salariales celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por la parte empleadora, obrante en páginas 1/6 del IF-2022-76741729-APN-DNRYRT#MT y páginas 1/21 del RE-2022-80820246-APN-DTD#JGM del EX-2022-71374551-APN-DGD#MT, ratificado en RE-2022-81601246-APN-DGD#MT (CAIAMA); RE-2022-82164247-APN-DGD#MT (FEDEHOGAR); RE-2022-82146702-APN-DGD#MT (AFARTE); RE-2022-81398827-APN-DGD#MT (AFAC); RE-2022-82556994-APN-DGD#MT (ADIMRA); RE-2022-81925409-APN-DGD#MT (CAMIMA) y RE-2022-81143875-APN-DGD#MT (UOMRA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo, acta complementaria y actas de ratificación identificadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y actas homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22216/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 358/2023**

**RESOL-2023-358-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2023-14798329- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-14799151-APN-DNRYRT#MT, IF-2023-14799644-APN-DNRYRT#MT, IF-2023-14800137-APN-DNRYRT#MT e IF-2023-14800605-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-14798329- -APN-DNRYRT#MT obran el acuerdo y escalas salariales, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical, y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004), solicitando su homologación.

Que mediante acta complementaria obrante en el IF-2023-15558937-APN-DNRYRT#MT las partes y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) ratifican los mentados instrumentos.

Que, a través de los mencionados instrumentos, las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1494/15 "E", en virtud de los términos y condiciones allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales celebrados por el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical, y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, obrantes en el IF-2023-14799151-APN-DNRYRT#MT, IF-2023-14799644-APN-DNRYRT#MT, IF-2023-14800137-APN-DNRYRT#MT e IF-2023-14800605-APN-DNRYRT#MT, , respectivamente, conjuntamente con el acta complementaria y de ratificación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS), que luce en el IF-2023-15558937-APN-DNRYRT#MT, todo del EX-2023-14798329- -APN-DNRYRT#MT, conforme a los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1494/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22217/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 329/2023**

**RESOL-2023-329-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2022-132182783- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-546-APN-ST#MT, la RESOL-2020-794-APN-ST#MT, la RESOL-2020-909-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1335-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-132179594-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-132182783- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO RÁPIDO DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-132179594-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-132182783- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-546-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 796/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-794-APN-ST#MT, RESOL-2020-909-APN-ST#MT y RESOL-2020-1335-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2023-09770390-APN-DGD#MT del EX-2023-09770461- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2022-132182783- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 796/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO RÁPIDO DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-132179594-APN-DNRYRT#MT



del EX-2022-132182783- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-132179594-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-132182783- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-132179594-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-132182783- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 796/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22289/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 330/2023**  
**RESOL-2023-330-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2023-10348400- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, la RESOL-2021-875-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2023-10350231-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-10348400- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2023-10350231-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-10348400- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 735/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, RESOL-2021-448-APN-ST#MT, RESOL-2021-490-APN-ST#MT y RESOL-2021-875-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2023-10368568-APN-DGD#MT del EX-2023-10368645- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2023-10348400- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA

(CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2023-10350231-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-10348400- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2023-10350231-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-10348400- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2023-10350231-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-10348400- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22304/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 359/2023**

**RESOL-2023-359-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2023-14791325- -APN-DNRYRT#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-14795729-APN-DNRYRT#MT e IF-2023-14796978-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-14791325- -APN-DNRYRT#MT, obran el acuerdo y escalas salariales, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical, y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004), solicitando su homologación.

Que mediante el acta complementaria obrante en el IF-2023-15557614-APN-DNRYRT#MT de autos, las partes y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) ratifican los mentados instrumentos.

Que, a través de los mencionados instrumentos, las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1494/15 "E", en virtud de los términos y condiciones allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical, y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes en el IF-2023-14795729-APN-DNRYRT#MT e IF-2023-14796978-APN-DNRYRT#MT, respectivamente, conjuntamente con el acta complementaria y de ratificación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) que luce en el IF-2023-15557614-APN-DNRYRT#MT, todos ellos del EX-2023-14791325-APN-DNRYRT#MT, conforme a los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1494/15 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22219/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 328/2023**

**RESOL-2023-328-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2023-12254255- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-552-APN-ST#MT, la RESOL-2020-784-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1166-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2023-12272319-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-12254255- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA

ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2023-12272319-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-12254255- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-552-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 809/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-784-APN-ST#MT y RESOL-2020-1166-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2023-13865248-APN-DGD#MT del EX-2023-13865074- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2023-12254255- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 809/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2023-12272319-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-12254255- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2023-12272319-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-12254255- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2023-12272319-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-12254255- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 809/20.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22282/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 350/2023  
RESOL-2023-350-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2022-126545729- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-126545721-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.A.T.E.L., por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales aplicables a los dependientes de la empleadora, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.A.T.E.L., por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-126545721-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22013/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 351/2023  
RESOL-2023-351-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2020-63665649- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-63665203-APN-DGD#MT, RE-2020-63664860-APN-DGD#MT, RE-2020-63664971-APN-DGD#MT y RE-2020-63665062-APN-DGD#MT del EX-2020-63665649- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado

entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo, las partes establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Cabe advertir que del texto acompañado surge un error en la numeración de los artículos por cuanto en el RE2020-63664971-APN-DGD#MT se ha omitido la numeración del artículo séptimo, entendiéndose que ello no afecta la homologación pretendida.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2020-63665203-APN-DGD#MT, RE-2020-63664860-APN-DGD#MT, RE-2020-63664971-APN-DGD#MT y RE-2020-63665062-APN-DGD#MT del EX-2020-63665649-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 354/2023**  
**RESOL-2023-354-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2022-123286649- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-123283505-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMETICA Y PERFUMERIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 617/10, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMETICA Y PERFUMERIA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-123283505-APN-DGD#MT del EX-2022-123286649- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 617/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22088/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 355/2023**

**RESOL-2023-355-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2022-74478170- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020, con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020, y sus prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NUEVA CHEVALLIER SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-74477816-APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por la entidad gremial conforme RE-2022-96718608-APN-DGDYD#JGM y por la representación empleadora conforme IF-2022-121858224-APN-DNRYRT#MT de autos y solicitan su homologación.

Que en el referido texto, las partes convienen suspensiones del personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que mediante el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, la que ha sido prorrogada mediante el Decreto N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2022 y con posterioridad mediante Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, al respecto, corresponde señalar que con el presente acuerdo se logra preservar los puestos de trabajo, y que ha mediado el debido consentimiento de la entidad sindical.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los sectores intervinientes han ratificado debidamente el acuerdo acompañado, acreditando la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que a su vez se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre NUEVA CHEVALLIER SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-74477816-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-74478170- -APN-DGDYD#JGM, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/3 del RE-2022-74477816-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-74478170- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, y que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22091/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 353/2023  
RESOL-2023-353-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2022-82451248- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-98582921-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (ADAA), la UNIÓN AGRÍCOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA, la empresa SAFICO SOCIEDAD ANÓNIMA, la empresa LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y la empresa VIEGA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA y de MANDATO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo traído a estudio, las partes pactan incrementos salariales, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 387/04 y 388/04 y conforme las condiciones y términos allí dispuestos.

Que, con relación al carácter asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (ADAA), la UNIÓN AGRÍCOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA, la empresa SAFICO SOCIEDAD ANÓNIMA, la empresa LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y la empresa VIEGA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA y de MANDATO, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-98582921-APN-DGD#MT del EX-2022-82451248- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 387/04 y N° 388/04.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 352/2023**  
**RESOL-2023-352-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2022-75642523- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el RE-2022-75641486-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-75642523- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo de fecha 27 de junio de 2022, celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo, las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que, el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2022-75641486-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-75642523- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22094/23 v. 05/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 356/2023**

**RESOL-2023-356-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2022-117388871- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por la parte empleadora, y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, celebran un acuerdo obrante en el RE-2022-117388509-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, el cual ha sido ratificado por las mismas partes mediante el RE-2023-15331041-APN-DGD#MT y RE-2023-15405553-APN-DGDYD#JGM de autos donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, oportunamente pactadas en el acuerdo obrante en el EX-2020-36880541-APN-MT, conforme surge del texto pactado.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que mediante el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, la que ha sido prorrogada mediante el Decreto N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2022 y con posterioridad mediante Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, al respecto, corresponde señalar que con el presente acuerdo se logra preservar los puestos de trabajo, y que ha mediado el debido consentimiento de la entidad sindical.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los sectores intervinientes han ratificado debidamente el acuerdo acompañado, acreditando la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que a su vez se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por la parte empleadora y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte gremial, obrante en las páginas 2/4 del RE-2022-117388509-APN-DGD#MT del EX-2022-117388871- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del RE-2022-117388509-APN-DGD#MT del EX-2022-117388871- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2023 N° 22115/23 v. 05/04/2023

**¿Sabías que sumamos herramientas  
para que nuestra web sea más Accesible?**

**Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.**





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido AGUERRE, PEDRO BAUTISTA (D.N.I. N° 14824724), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/04/2023 N° 21986/23 v. 10/04/2023

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido COMPAGNINO, ROBERTO JOSE (D.N.I. N° 13554210), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/04/2023 N° 22012/23 v. 10/04/2023

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario en lo Financiero N° 1588, Expediente N° 388/59/21, caratulado DOLARES LIBRES S.A.S – (ex) Agencia de Cambio- que, mediante Resolución RESOL-2023-70-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 21/03/23, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer entre otros, a DOLARES LIBRES S.A.S – (ex) Agencia de Cambio- (CUIT 30-71648702-0) multa de \$ 3.000.000 (pesos tres millones). Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, la sancionada deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar –en el caso de esta comprendida en el Pto. 3.2 de la normativa vigente- por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Sección 3 del Texto Ordenado del “Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias” –conforme Comunicación “A” 7352 del 01/09/21-, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá enviar un correo electrónico a la dirección scfmultas@bcra.gob.ar perteneciente a la Gerencia Legal de Liquidaciones y Control de Fideicomisos. Para conocer más información al respecto ingresar en [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), “EL BCRA y vos” y en CONSULTA “Pago de multas cambiarias y financieras”. De interponer recurso de apelación, el cual deberá ser presentado en soporte papel ante la Mesa General de Entradas de este Banco, de lunes a viernes de 10 a 14 horas, se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara



Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Para compulsar las actuaciones deberá solicitarse turno mediante correo electrónico a la casilla gerencia.financiera@bcra.gob.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que tomará vista y el carácter en el que lo hará. Para el caso de que se requiera copia de las fojas del expediente, se deberá concurrir con un pendrive, el día y horario asignados, a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina Rosa Lanciotti, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 04/04/2023 N° 21833/23 v. 10/04/2023

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 18 (dieciocho) días hábiles bancarios al señor Ramiro Ezequiel Tapia (Documento Nacional de Identidad N° 35.194.368) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 381/100/22, Sumario N° 7733, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/04/2023 N° 21834/23 v. 12/04/2023

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Nicolás Andrés Altamiranda (Documento Nacional de Identidad N° 28.983.182) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 381/39/22, Sumario N° 7688, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/04/2023 N° 21837/23 v. 12/04/2023

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días hábiles bancarios al señor Roberto Antonio Ciotti (Documento Nacional de Identidad N° 13.516.860), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a presentar su descargo en el Expediente N° 100.447/16, Sumario N° 7572, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/03/2023 N° 20843/23 v. 10/04/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Matías Julián MIÑO (D.N.I. N° 35.991.134) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7869, Expediente N° 381/412/22, caratulado "MATÍAS JULIÁN MIÑO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/03/2023 N° 20914/23 v. 10/04/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Jonathan Gonzalo SURUR CHIFANIE (D.N.I. N° 35.784.079) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7658, Expediente N° 381/276/21, caratulado "JONATHAN GONZALO SURUR CHIFANIE", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2023 N° 21376/23 v. 11/04/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora ROCÍO BELÉN TOLAVA (D.N.I. N° 41.539.027) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7861, Expediente N° 381/396/22, caratulado "TOLAVA ROCÍO BELÉN", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/04/2023 N° 21824/23 v. 12/04/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CAMPANA**

Habiéndose notificado al imputado en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación al encartado que a continuación se indica, se les hace saber la instrucción del Sumario Contencioso que a continuación se detalla, en el cual se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: CÓRRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. – Ley 22.415 por la presunta infracción que se detalla, a los efectos que en el perentorio término de 10 (diez) hábiles, esté a derecho, efectúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1101/1105 del C.A.. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados art. 1013 inc. g) del C.A. Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima por los montos que se detallan a continuación. Fdo.: EDUARDO DI GRIGOLI F/R DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA AFIP – DGA cita en Luis Costa N° 651, Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires.-

ACTUACION	SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/ D.N.I.	INFRACCIÓN	IMPORTE MULTA EN \$	IMPORTE DE TRIBUTOS
17224-49-2016	008-SC-83-2020/5	PEREZ, FRANCISCA BRIS	27-95333809-8	954 Ap. 1 Inc. b) C.A.	52.710,40	-
17114-347-2017	008-SC-184-2018/8	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	986 C.A.	76.025,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-5151-2016/2	008-SC-220 -2021/4	TEODORO QUINTANA MAGAREJO	93.087.519	986 Y 987 C.A.	15.300,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-9414-2016	008-SC-222-2021/0	CLAUDIO ANTONIO RANIERI	26.233.810	986 C.A.	290.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-1795-2016	008-SC-136-2021/9	MARGO GUSTAVO GENES	C.I.: 2.211.176	986 C.A.	79.100,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-2971-2017	008-SC-7-2021/0	LA ENCARNACENA S.A .	30-70792528-7	986 C.A.	42.700,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-6029-2016	008-SC-204-2021/0	LA ENCARNACENA S.A .	30-70792528-7	986 C.A.	802.500,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-8094-2016	008-SC-180-20210	OLIVERA RAUL	13.280.878	986 C.A.	906.323,64	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-2852-2016/1	008-SC-145-2021/9	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	986 C.A.	5.250,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-3219-2016	008-SC-200-2021/8	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	986 C.A.	19.682,60	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-2152-2016	008-SC-203-2021/2	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	986 C.A.	80.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17990-351-2016	008-SC-211-2021/4	TROTIÑO, MARIANA	27-16454088-5	Art. 965 Inc. a), 968 y 966 C.A.	156.526,66	-
17990-351-2016	008-SC-211-2021/4	NOZIGLIA, SANTIAGO	20-32332235-0	Art. 965 Inc. a), 968 y 966 C.A.	156.526,66	-
17114-1967-2016	008-SC-182-2021/7	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	986 C.A.	330.681,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-2000-2016	008-SC-188-2021/1	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	986 C.A.	50.240,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-7837-2016	008-SC-207-2021/0	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	986 C.A.	19.682,60	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-5965-2016	008-SC-202-2021/4	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	986 C.A.	68.445,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-7407-2016	008-SC-199-2021/8	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	986 C.A.	6.694,54	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-8095-2016	008-SC-179-2021/1	LUIS ALBERTO PEDROZO	18.786.368	986 C.A.	601.245,74	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-1962-2016	008-SC-187-2021/8	VIANNA HILBERTO CARLOS	24.294.985	986 C.A.	96.599,97	COMISO DE LA MERCADERIA
17223-26-2018	008-SC-20-2021/4	MANSILLA CLAUDIA ISABEL	24.802.020	970 C.A.	31.205,98	u\$d 2.112,90 Y \$ 16.716,49
17114-3172-2017	008-SC-135-2022/9	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	9.738,96	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-3992-2017	008-SC-136-2022/7	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	6.275,50	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-4499-2017	008-SC-126-2022/9	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	15.378,39	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-4499-2017/1	008-SC-137-2022/5	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	10.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-877-2019	008-SC-105-2022/4	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	69.803,91	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-7264-2019	008-SC-138-2022/3	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	109.200,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-819-2019	008-SC-139-2022/1	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	70.621,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-89-2017	008-SC-140-2022/0	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	8.400,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-4705-2017	008-SC-141-2022/4	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	11.461,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-820-2019	008-SC-142-2022/2	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	59.909,33	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-2003-2018	008-SC-143-2022/0	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	33.544,00	COMISO DE LA MERCADERIA

ACTUACION	SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/ D.N.I.	INFRACCIÓN	IMPORTE MULTA EN \$	IMPORTE DE TRIBUTOS
17114-1296-2019	008-SC-144-2022/9	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	61.091,80	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-2033-2017	008-SC-148-2022/1	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	6.275,50	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-1726-2017	008-SC-145-2022/7	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	11.880,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-6955-2019	008-SC-100-2022/8	VITTERBO DIEGO DANIEL	20-35434779-3	986 y 987 C.A.	144.900,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-6955-2019	008-SC-100-2022/8	MAZA EMILIA NATALIA	27-33462478-7	986 y 987 C.A.	144.900,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-5622-2019	008-SC-124-2022/2	BENECIO ALBINA	27-25414841-0	986 y 987 C.A.	58.800,00	COMISO DE LA MERCADERIA
12417-187-2017	-	ROBERT CHRIS KOKORES	PAS. N.º 0781816265	970 C.A.	52.175,37	USD 16.500,75
17114-6196-2017	008-SC-223-2022/2	DE ARRUDA JOHANA PATRICIA	27-39222322-9	986 y 987 C.A.	28.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-6195-2017	008-SC-222-2022/4	DE ARRUDA JOHANA PATRICIA	27-39222322-9	986 y 987 C.A.	14.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-6203-2017	008-SC-275-2022/k	ALEJANDRO MORALES	20-30425096-9	986 y 987 C.A.	24.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-538-2019	008-SC-210-2022/4	PALACIOS ZARATE MARIA LIZANDRA	27-94122541-7	986 C.A.	42.593,04	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-5167-2017	008-SC-206-2022/0	SAEZ LARA BETIANA	27-29586704-9	986 Y 987 C.A.	646.500,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-6207-2017	008-SC-233-2022/0	ZAPATA ERNESTO JAVIER	20-26682382-8	986 y 987 C.A.	28.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-6198-2017	008-SC-277-2022/1	BAEZ FRANCISCO	20-94924308-8	986 y 987 C.A.	7.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17199-6-2017/1	008-SC-223-2022/2	RODRIGUEZ DANIELA ALEJANDRA	27-37156429-8	986 y 987 C.A.	21.800,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17199-6-2017/1	008-SC-223-2022/2	SAUCEDO BRIZUELA VIRGILIO OSMAR	23-95408995-9	986 y 987 C.A.	266.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17199-6-2017/1	008-SC-223-2022/2	VERA JAVIER OMAR	20-31381606-1	986 y 987 C.A.	37.200,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17199-6-2017/1	008-SC-223-2022/2	SERIGNE SALIOU MBOUP	SENEGAL: 1212199604428	986 y 987 C.A.	41.500,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17199-6-2017/1	008-SC-223-2022/2	SERIGNE MBACKE KAFE	SENEGAL: 1912199501695	986 y 987 C.A.	32.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-9080-2017	008-SC-211-2022/2	LA ENCARNACENA S.A .	30-70792528-7	986 C.A.	210.102,00	COMISO DE LA MERCADERIA

Eduardo Salvador Di Grigoli, Firma Responsable.

e. 04/04/2023 N° 21832/23 v. 10/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA

Publicación Resolución de Aplicación de multa – Art. 46 y 47 a) y b) Ley 11.683.

Bahía Blanca, 28/03/2023.

Sumario N° BBS/731/2022.

Juez División Revisión y Recursos D.G.I. - AFIP- ha resuelto en Sumario N° BBS/731/2022 notificar a por medio de edicto a TRONCOSO ENRIQUE NICOLÁS (C.U.I.T. 20-16926912- 3), de ignorado domicilio fiscal, la Resolución N.º 20/2023 (DV RRBB) dictada que en su parte pertinente dice: “ARTÍCULO 1º.- Dar por decaído el derecho del contribuyente TRONCOSO ENRIQUE NICOLÁS, C.U.I.T. N° 20-16926912-3, para alegar en su defensa con respecto al Sumario N° BBS/731/2022 iniciado por el Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 2007 y 2008. ARTÍCULO 2º.- Aplicar al contribuyente mencionado en el artículo anterior una multa de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.104.731,81), equivalente a tres (3) veces el monto del Impuesto a las Ganancias evadido en los períodos fiscales indicados. ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al responsable que la suma mencionada en el artículo precedente deberá ser cancelada bajo los siguientes

códigos: Impuesto: 11; concepto Multa: 108; subconcepto Multa: 108. ARTÍCULO 4°.- Intimar al contribuyente para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente, ingrese el importe de la multa indicada, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal, comunicándolo de inmediato a esta División Revisión y Recursos, sita en calle San Martín N° 145, 2° Piso, de la ciudad de BAHÍA BLANCA (Prov. de Buenos Aires). ARTÍCULO 5°.- Hacer saber al responsable que, contra el presente pronunciamiento, podrá interponer -a su opción- dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley N.º 11.683 (t. o. 1998 y sus modificaciones), debiendo comunicar dicha circunstancia a esta División. ARTICULO 6°.- Informar que en caso de optar por interponer el Recurso de Apelación por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, la comunicación a que se refiere el artículo anterior, deberá cumplirse mediante la presentación en esta Sede del formulario F4, de conformidad con lo previsto en la Acordada 1/2019 TFN y la carátula del expediente en la que conste el número asignado a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (Anexos I y II de la Res. SMA 43/2019), conforme lo dispone el artículo 166 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y modif.). ARTÍCULO 7°.- Notificar al contribuyente, conforme lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), con copia de la presente y reservar. RESOLUCIÓN N° 20/2023 (DV RRBB).” Fdo. C.P. María Verónica Ritacco. Jefa (Int.) División Revisión y Recursos. Dirección Regional Bahía Blanca.”, según consta a fs. 55 a 66.

Abog. SILVANA PATRICIA QUINTEROS, Directora (Int.) AFIP-DGI, Dirección Regional Bahía Blanca.

Nicolás Gabriel Gutiérrez, Analista, División Administrativa.

e. 30/03/2023 N° 20383/23 v. 05/04/2023

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



# ¿Nos seguís en Instagram?

## Buscanos en **@boletinoficialarg**

### y sigamos conectando la voz oficial

